



REVISTA DE SEGUROS, DE BANCA Y DE COMERCIO

AÑO I.

MADRID, Noviembre 1908

NÚM 8.



MIENTRAS por tierras catalanas discurría Maura en busca de no sabemos qué sostenes que sirvan de puntal á su política, y mientras que hacía girar al monarca cinematográfica visita por los pueblos del Principado, sin otra utilidad que la de ponerse en riesgo de resucitar sucesos tan luctuosos como los de Noviembre de 1895 en Barcelona, las Cortes aquí se ocupaban del impuesto de los alcoholes.

Cuando el Sr. Osma, apoyado por Maura y por la mayoría, hizo aquella ley casuística y embrollada, útil sólo para los defraudadores, y ruinoso para los viticultores, para los vinicultores y para la misma Hacienda, se dijo que la ley de alcoholes iba á ser base de importantes ingresos, ni más ni menos que porque en la vecina República lo era este impuesto indirecto.

En vano clamó entonces el país productor, representando que era muy otro el caso y la situación entre nosotros. Los Dulcamaras al uso se empeñaron, y Osma sacó triunfante su famoso proyecto.

Pasó el tiempo, y no obstante las 154 R. O. aclaratorias que ha tenido la ley, apenas si ha dado 18 millones al Erario, y ahora trata de modificarse, discurriendo paliativos que atenúen los daños irrogados, y señalando para ello una cuota de 20 pesetas para el alcohol vínico, y un margen protector de 30 pesetas sobre el alcohol industrial, que libre del fraude á la Hacienda.

Con motivo de este presupuesto ha pronunciado en el Congreso el Sr. Urzáiz un gran discurso, que

ha sido un chaparrón de verdades y de acusaciones formuladas contra ese proyecto, que, como el de los azúcares, "va encaminado á aumentar las ventajas, los beneficios que disfrutaban unos cuantos en perjuicio de la generalidad".

Y esta tremenda catilinaria, en la que el probo exministro llegó á decir que "en España la corrupción de la clase gobernante no permite que el país pueda vivir; la inmoralidad se ha apoderado de todos los elementos sociales gobernantes; el peculado se organiza de una manera permanente, y el Tesoro público es saqueado constantemente por todo el mundo..."; esa tremenda catilinaria que el Sr. Urzáiz pronunció, apuntando á los vinos y tirando á los azúcares, ha quedado incontestada.

Maura, el olímpico, apenas de regreso de su catalana odisea, con los mismos arreos del viaje, acudió al Senado para defender al Ministro de la Guerra, en grave apuro para explicar los secos términos de la destitución del Sr. Martitegui, jefe del Estado Mayor general, y fué al Congreso para ocuparse de desvanecer unas *quisicosas* inventadas con motivo de la exhibición de unos trapitos de colores en un teatro de Barcelona...; pero nada ha hecho para probar que el Sr. Urzáiz no tenía razón para decir que es justa, y cada día más creciente, la desconfianza del país respecto á las clases gobernantes, á quienes se ve atender preferentemente á los intereses particulares con postergación y descuido de los generales de la nación.

Con su pan se lo coma, que no hemos de ser

nosotros más papistas que el Papa; pero no se llame á engaño, y diga luego que no recibió á tiempo el oportuno aviso. Cúidese de reparar tan tremendos errores, si es tiempo todavía; no sea cosa que mientras trata de engrandecer á la monarquía así, como se engrandecía el cuarto de los Felipes, al decir del gran Quevedo, preparando la separación de alguna parte del territorio, vaya á caer en el abismo en que cayeron los últimos gobernantes de doña Isabel de Borbón. También aquellos tiempos lo eran de privilegios, monopolios, subvenciones y otras zarandajas, no obstante las cuales, y á pesar de los con ellas favorecidos, el trono se vino á tierra con estrépito...

Mala, muy mala señal es la de que, desde el mismo campo gobernante, azores tan avisados como los Sres. Sánchez de Toca y Urzáiz, cierren contra tales cosas. La ola sube, y la marea puede arrastrar tras ella mucha impedimenta.

*
**

Sin embargo, digan cuanto quieran algunos diputados solidarios, y toda vez que el Gobierno hace cuestión cerrada la aprobación del dictamen, fuerza es decir que éste es un paliativo, por lo menos, á los males que causó la ley Osma.

Desde el gravamen de 80 pesetas que, sobre el alcohol vínico, y de 110 pesetas sobre el no vínico ó industrial, establece la ley actual, hasta la tarifa que fija el impuesto especial ahora acordado, existe una notable diferencia, aunque siempre, y como decía el Sr. Urzáiz en su discurso, resulte que con la reforma de la ley de alcoholes se atiende *al beneficio de unos cuantos*, los que tienen alcoholes procedentes de melazas y de la caña, que no tienen margen diferencial en la tarifa, y que, por lo tanto, vendrán á competir con el alcohol de vino.

*
**

Otra cuestión grave, cuando el invierno se echa encima, y con él llegará forzosamente la crisis de trabajo para la clase jornalera, es la subida del pan.

No obstante haberse desgravado del impuesto de consumos á este artículo de primera necesidad, ahora, por si el trigo está algo más caro, por si las harinas se pagan—y parece que no es exacto— á 42 pesetas, el precio del pan sube, y, con la carestía de este artículo, acrecen las dificultades que

para su vida sufren, no sólo los jornaleros, sino gran parte de la clase media.

Ni discutimos las razones dadas por la Panificadora, ni compulsamos aquí los argumentos de los productores de trigo; sólo se nos ocurre preguntar: cuando la miseria crece, cuando los jornales son más escasos, cuando los sueldos y emolumentos ó beneficios de empleados é industriales no han aumentado, ¿por qué regla de tres se quejan los panaderos sólo?

Pues si las demás clases sociales se pusieran á imitarles, y al panadero le costara más la alimentación, el vestido, la educación de sus hijos, ¿lo resistirían?

Puestos á subir precios, subamos los de todos los artículos y servicios, no toleremos la excepción del pan y del inquilinato, y se convertirá el país en un verdadero puerto de arrebatacapas.

¡Que á tales extremos hemos de llegar por la desidia de los Gobiernos y por el poco celo de los municipios que venimos padeciendo!...

*
**

Pero á falta de pan, buenas son tortas.

Si los artículos de primera necesidad dificultan la vida de Juan Español, nos podemos dar por satisfechos con la ración de *pan político* que nos acaba de suministrar el *verbo* de Zaragoza, Sr. Moret, con su elocuente discurso de *unión de las izquierdas*, especie de hogaza, que han dado en llamar *bloque* de la democracia.

Pasados los tiempos de los ideales y viviendo en un mundo político de desengaños, ni el *bloque*, ni los discursos, ni las esperanzas de un *mejor gobierno* habrán de solucionar la crisis endémica por que atraviesa España, ni los ciudadanos mejorarán de condición, ni la vida será posible, ni aun siquiera tendremos la esperanza de llegar un día á la conquista del derecho á la existencia.

No están los tiempos para palabrerías y espejismos. La política no puede mantenerse hoy de los ideales que ocasionaban las revoluciones, porque el país sólo necesita de un gran desarrollo económico que nos haga dignos ante las demás potencias, constituyéndonos en fuerza positiva.

Por eso á nosotros los discursos nos producen el mismo efecto que unos juegos malavares, y he ahí por qué el Sr. Moret en esta ocasión no nos ha convencido.





INCONSTITUCIONALIDADES DEL REGLAMENTO ⁽¹⁾

EL IMPUESTO ESPECIAL

AL aparecer la nueva Ley de Seguros, su art. 28 disponía que «las entidades sometidas á su régimen satisfarán anualmente un impuesto, que no podrá exceder del 1 por 1.000 de las sumas recibidas como primas ó cuotas, para compensar á la Hacienda los gastos que ocasione el servicio.»

Se comentó el precepto por ILUSTRACIÓN FINANCIERA haciendo notar que ese nuevo impuesto, más que á fomentar el Seguro tendía á buscarle dificultades; pero estaba muy lejos de pensar el autor del comentario que con disposición semejante, no sólo iba á dificultarse el desarrollo de esta institución, sino que iba á ser motivo para una verdadera y grave infracción de la ley fundamental del Estado.

Y sin embargo, no otra cosa significa el precepto reglamentario que con el de la ley concuerda, al disponerse por el artículo 111 del Reglamento provisional para su aplicación que: «El Ministro de Fomento, *vista la liquidación anual del presupuesto de su departamento*, fijará la contribución que deberá venir á cargo de las Empresas, en proporción de los premios cobrados en el mismo año, y *de Real orden* determinará el reparto de dicha contribución entre aquéllos, á prorrata... etc.»

Desde luego, confesamos que no entendemos lo que tenga que ver la *liquidación anual del presupuesto* del Ministerio de Fomento, con el impuesto especial que hayan de tributar las Sociedades de Seguros sometidas al régimen de la ley.

Creíamos nosotros que la liquidación y reparto del impuesto habría de hacerse por la autoridad competente á proporción de los premios cobrados en el año y visto el importe total de primas y cuotas percibidas por las Sociedades en el año precedente; eso era, al menos, lo equitativo y procedente; pero ¿qué tendrá que ver con todo eso la *liquidación anual del presupuesto de su departamento ministerial*, siquiera sea éste el de Fomento?

¿Es que si esa liquidación arroja un déficit ó un superávit,

por ejemplo, en Obras públicas, va á cambiar por ello la contribución que hayan de pagar las Empresas de Seguros?

Además, ¿por qué será el Ministro de Fomento quien haya de fijar esa contribución y determinar un reparto, nada menos que de Real orden?

¿No es esto subrogarse atribuciones que competen sólo al Poder legislativo por virtud de la Constitución del Estado español?

Pues, ¿cómo esta facultad legislativa se confiere para el caso de las Sociedades de Seguros al Ministro de Fomento, ni cómo éste podrá, de Real orden, determinar el reparto de una contribución?

Llamamos sobre esta enormidad la atención de la Junta Consultiva de Seguros para que la tenga en cuenta al hacer el Reglamento definitivo, y bueno será también que, en este apartado e del capítulo V, repare en lo que dispone el segundo párrafo del art. 112. Se dice en él que, dentro de los 30 días siguientes al de su notificación, la Sociedad deberá ingresar el impuesto y que, en el mismo plazo, la Empresa que se crea perjudicada, podrá interponer el recurso gubernativo correspondiente.

¿Correspondiente? ¿Contra quién va á formularse un recurso gubernativo que forzosamente ha de tener por origen un supuesto agravio que le infiera, de Real orden, un Ministro...? Ese recurso habrá de ser contencioso, pero no gubernativo, porque no se va á recurrir al mismo que lo provoca con sus disposiciones.

Por dondequiera que se le examine, ese famoso Reglamento es un cúmulo de incongruencias, de atentados contra las leyes y contra el derecho público administrativo. Se conoce que sus autores, por ir sólo á lo suyo, no se cuidaron de otra cosa, y se les da una higa de la Constitución, de las leyes y hasta del sentido común...

SEGUROS DE QUINTAS EN "LA MUNDIAL"

DESDE que empezaron á dejarse sentir las perturbaciones que ocasiona el servicio militar en casi todos los hogares, bien porque es la época en que el hijo llamado á servir á la patria se halla terminando una carrera ó perfeccionándose en cualquier arte ú oficio, bien por la intranquilidad azarosa

que llena el ánimo de sus próximos parientes ante el temor posible de una guerra, ó simplemente porque la disgregación de un miembro joven en una familia altera ó destruye los planes económicos del porvenir, se ha venido estudiando la forma más conveniente y ventajosa para ponerse á cubierto de tales eventualidades.

De esta necesidad nacieron los *Seguros de quintas*, que al

(1) De nuestro colaborador, cuyo nombre reservamos por orden expresa del mismo.

principio no llenaban en absoluto el objeto que demandaba su creación y solían ocasionar graves perjuicios, porque el tal seguro se hallaba en manos de ciertos contratistas ó empresarios ó bien en agrupaciones *ad hoc*, que se encargaban de esta operación en una zona ó en una región y que, careciendo de una base razonada sobre un bien estudiado cálculo de probabilidades, no podían menos de hallar sorpresas desagradables en la práctica de su gestión, cuyas sorpresas sufría y pagaba el asegurado, bien con su dinero ó con la nulidad de su contrato.

La repetición demasiado frecuente de esto, que ya casi generaba en práctica abusiva, hizo que algunas Compañías de seguros, serias, comprendieran que podrían al mismo tiempo que rendir un señalado servicio á los intereses generales, beneficiarse ellas en la medida justa de su trabajo y de su riesgo.

LA MUNDIAL fué una de las Compañías que mayor atención concedieron á este nuevo ramo del seguro, procediendo mediante un detenido y concienzudo estudio á la adaptación del SEGURO DE QUINTAS á los ya emprendidos por ella con satisfactorio éxito.

La prima que LA MUNDIAL fijó para la redención del servicio activo de las armas, fué, pues, la obra del trabajo, de la estadística; obra de estudio y de método, según la cual, los intereses del asegurado quedan siempre á cubierto, sin que la Sociedad pueda perjudicarse.

El resultado de tal sistema es la puntualidad más estricta en el cumplimiento de los contratos que efectúa, y fácil es suponer, apoyada en tales procedimientos, además de las garantías que por sí sola tiene, que LA MUNDIAL abarcaría cada día más campo en lo que al seguro de quintas se refiere.

No nos extraña, por consiguiente, que la extensión y nú-

mero de sus operaciones sea cada vez mayor, pues una vez penetrados de esta ventaja los padres de familia que quieran librar á sus hijos del servicio de las armas, por una cantidad inferior casi en la mitad á la que exige el Estado, y aquellas otras familias que quieran recurrir á tiempo para constituirse la cantidad que les sería imposible reunir de una sola vez, acudirán á una Sociedad aseguradora que, como LA MUNDIAL, llena á satisfacción de todos el objeto indicado.

Al frente de esta Sociedad hay un personal directivo de reconocida competencia y de actividad bien demostrada, y como mayor garantía de seriedad y exactitud en sus negocios, hay un grupo de altas personalidades, cuyo prestigio es por sí solo una certidumbre de acierto y de honradez.

Estamos, pues, convencidos que por sus indiscutibles ventajas y por responder á una verdadera necesidad de las familias españolas, el SEGURO DE QUINTAS tiene reservado un porvenir brillante siempre que se efectúe tal como lo efectúa LA MUNDIAL, respondiendo á un escrupuloso cálculo de probabilidades y con la garantía y seriedad que debe exigirse á toda Sociedad mercantil.

Haciendo compatible el lucro de la Sociedad con el beneficio de los asegurados, LA MUNDIAL responde al fin primordial que deben perseguir todas las entidades celosas de su prestigio.

Después de cuanto llevamos dicho parece ocioso hacer constar que LA MUNDIAL se ha inscrito en el registro de Sociedades de Seguros, dispuesta á cumplir con todos los requisitos que establece la nueva ley y á constituir los depósitos que la misma exige, y de esto hablaremos en otro número con la extensión que merece entidad tan importante como la que nos ocupa.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SEGUROS

EN la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 del actual, se ha publicado un Real decreto por el cual resulta modificado el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Seguros, en todos los artículos referentes á los plazos que se hallan subordinados á la inscripción de Sociedades y constitución definitiva de la Junta Consultiva de Seguros.

El señor Ministro de Agricultura y Obras públicas justifica semejante decisión con las razones que aduce en la exposición que antecede al decreto, y que dice así:

«En 31 de Octubre se constituyó la Junta Consultiva de Seguros, y resulta imposible satisfacer cumplidamente las obligaciones que el Reglamento de 26 de Junio le confía dentro de los plazos que él determina. El examen del gran número de instancias presentadas por las Compañías de Seguros, su estudio y calificación, la resolución de las diferentes dudas suscitadas sobre interpretación del Reglamento, la formación de la lista de valores admisibles para la constitución de depósitos, son cuestiones tan arduas y delicadas que requieren para su acertada resolución sereno y cuidadoso estudio, de todo punto incompatible con los apremios de tiempo á que las prescripciones reglamentarias obligan.

El buen suceso de la institución recientemente creada para inspeccionar la constitución y operaciones de las Compañías de Seguros depende en gran parte del criterio que la Junta Consultiva adopte en los comienzos de su vida, y se impone, por tanto, la necesidad de no substituir, con acuerdos atropellados, dictámenes que deben ser fruto de reflexivas meditaciones.»

El decreto publicado consta de cuatro artículos: por el primero se dispone, que «el plazo de tres meses al cual se refieren el art. 5 de la ley y el 23 del Reglamento ha de contarse desde el día en que se notifique al solicitante que su expediente se halla completo, ó bien los defectos á subsanar, dándole en este último caso las prórrogas á que se refiere el párrafo 2.º de dicho art. 23 del Reglamento». En el art. 2.º del decreto, se previene que «las Compañías que hubieren acudido al Ministerio de Fomento para solicitar la inscripción, deberán llenar antes de 1.º de Diciembre, si ya no lo hubieran hecho, todos los requisitos exigidos por el art. 2.º de la ley y sus concordantes del Reglamento»; por el art. 3.º se advierte,

que «antes de 1.º de Enero próximo se comunicará á las Sociedades aludidas en los anteriores artículos la resolución que por el Ministerio se hubiese dictado en sus instancias», y el art. 4.º establece la modificación de los plazos que, por virtud de lo dispuesto ahora, han de hacerse en varios artículos del Reglamento.

Para que nuestros lectores y todos aquellos que hubieren adquirido el Reglamento concordado que publicamos con nuestro número de Agosto puedan darse cuenta de las modificaciones que se introducen en él, insertamos á continuación los artículos afectados por ellas, tales como quedan después de esta reforma.

Art. 38. A partir de la fecha de 1.º de Abril de 1909, todos los documentos que las entidades de seguros lancen á la publicidad deberán llevar la fecha de su publicación y nota al pie, expresando que la misma ha sido autorizada. Cuando en ellos se dé á conocer el capital social de la Empresa, se observará lo que dispone el primer párrafo del art. 13 de la ley.

(El párrafo 2.º de este artículo queda como está.)

Art. 53. Provisionalmente, é *interin* no se realice lo dispuesto en el art. 55, las primas aplicadas á los contratos de seguros sobre la vida que se realicen á partir del primer día del mes de Enero del año 1910 y en su consecuencia, la reserva matemática relativa á los mismos, deberán ser calculadas con sujeción á los preceptos contenidos en los siguientes párrafos.

(Lo restante del artículo permanece como se publicó.)

Art. 55. Hasta la fecha de 31 de Diciembre de 1909 y á propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, creada por el art. 24 de la misma, el Ministro de Fomento fijará definitivamente las bases mínimas que deberán adoptar las Empresas de Seguros sobre la vida para la formación de las primas de tarifa y cálculo de la reserva matemática relativa á las mismas,

Art. 98. Para la provisión de las plazas del personal que deba ejercer la acción investigadora se abrirá un concurso hasta 31 de Enero de 1909.

(Y sigue lo restante del artículo.)

9.^a Disposición transitoria (primer párrafo.)

Las Compañías de Seguros sobre la vida que operasen en España antes de la promulgación de la ley, continuarán calculando la reserva matemática correspondiente á los seguros contratados hasta el 31 de Diciembre de 1909 con arreglo á las bases técnicas puestas en vigor para establecer la tarifa de primas de donde se derivaren aquéllas, y en los balances y cuentas de ganancias y pérdidas sucesivas consignarán por separado, caso de existir diferencia, las reservas relativas á las operaciones contratadas antes y después de la referida fecha. Vendrán, no obstante, obligadas á la constitución del depósito de reservas del art. 17 de ley para unas y otras operaciones.

17.^a Disposición transitoria (primer párrafo.)

Cerrado el período de admisión de las solicitudes de inscripción relativas á las Compañías existentes, se procederá inmediatamente á la

convocatoria para la elección de los Vocales Directores de Compañías de Seguros, de la Junta Consultiva, de suerte que ésta pueda hallarse constituida definitivamente en la forma determinada por la ley en 31 de Mayo de 1909.

19.^a Disposición transitoria.

Antes del 30 de Junio de 1909, el Ministro de Fomento, oída la Junta Consultiva, publicará los modelos á que deban ajustarse el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que han de establecer las Compañías de Seguros, las Asociaciones mutuas y tontinas y las Sociedades gestoras de las últimas, y todas las comprendidas en la ley.

No se dice nada de la 18.^a Disposición transitoria del Reglamento, en la que se consignaba que el personal inspector debía de estar nombrado para el 15 de Septiembre, á pesar de modificarse el art. 98.

EN DEFENSA DE UNA CLASE

JUSTICIA, NO EXCLUSIVISMO

NUESTRO estimado colega *El Boletín del Centro general de Agentes de Seguro*, en su número correspondiente á este mes, publica con el título de «Alusiones» un artículo, recogiendo la que directamente hubimos de hacer al *Centro general de Agentes*, demandando su valiosa opinión respecto á la idea de la formación de un Sindicato, por medio del cual la modesta y meritisima clase de Agentes de Seguro, lograra la cohesión y fuerza que necesita, y dándonos las gracias por haber enarbolado la bandera en defensa de la clase.

Cordialmente agradecemos al querido colega sus corteses frases que estábamos seguros de recibir un día ú otro desde que en el mes de Abril abríamos en nuestra Revista una sección especial dedicada á «Nuestros aseguradores», en la cual, no sólo ofrecíamos ocuparnos en la defensa de los intereses de cuantos laboran el seguro en cualquiera de sus manifestaciones, sino publicar en cuadro de honor los nombres de los Agentes más laboriosos, expresando los datos de su producción y acreditando la valía de sus servicios.

Cumplíamos con esto un honroso deber, procurando sacar del egoísta olvido en que se deja á clase tan abnegada, y, á la vez, practicábamos un acto de justicia porque no sólo debe hablarse en una Revista de Seguros de las Compañías y poderosas Asociaciones, sino de aquellos que, con su inteligencia y su actividad, contribuyen, en primer término, á afianzar

en nuestro país esa doctrina redentora que el Seguro representa dentro de la Sociedad moderna.

Y al hacerlo, como siempre que nuestra conciencia nos dicta una idea que estimamos justa y conveniente, ni pretendíamos disputar á nadie iniciativas que corresponden sólo á quien lanza las ideas al estadio de la opinión; ni recabamos la exclusiva, pues por menguada idea que tengamos de las gentes, jamás se nos ha ocurrido imaginar que hemos de ser los únicos en la defensa de la justicia y en la práctica del bien.

Por eso mismo nos agrada que el apreciable colega se muestre tan celoso por el bienestar de la clase de que es órgano en Madrid. Sin necesidad del largo relato que hace en el artículo que motiva estas líneas, enumerando sus campañas, sabíamos que podríamos contar con su cooperación valiosa; por eso la solicitábamos, y por eso encontramos un poco injustificado algunos de los párrafos finales del artículo que el *Boletín* nos consagra.

No hemos de querellarnos por ello. Si en la defensa de algo que estimamos justo nos encontramos con otros combatientes, nos alegramos; y si los adalides son tan valiosos como el órgano del Centro de Agentes de Seguros, es mayor aún nuestra satisfacción. Con su poderosa cooperación seguiremos nuestro camino hasta lograr que la clase que defendemos alcance todo cuanto en justicia merece.

PENSIONES OBRERAS EN MARINA

EL Ministro de Marina ha leído en el Congreso un proyecto de ley creando y regulando pensiones para los obreros de Arsenales del Estado.

El pensamiento nos parece admirable, y no regateamos nuestro aplauso al Ministro; pero no queremos dejarnos llevar de entusiasmos hasta que dicha ley se lleve á la práctica y veamos su funcionamiento.

En un país donde se hace una ley para cualquier cosa, y después de votada duerme el sueño de los justos ó se falsea de una manera lamentable al ponerse en práctica (como sucede con frecuencia), no es de extrañar nuestro pesimismo. La idea es buena, pero dudamos que llegue á dar los resultados apetecidos. Por ello, recomendamos á todos los interesados el ahorro y el seguro llevado á cabo individualmente, que es la manera más eficaz de labrarse el apoyo y descanso necesario para después de una vida de constante trabajo. Contra el esfuerzo individual, nada pueden las leyes incumplidas ó falseadas.

No por lo anteriormente expuesto podemos, sin embargo, negar la bondad á la iniciativa—digna de imitarse,—ni puede dejar de reconocerse la buena intención del Ministro, á quien felicitamos como merece (todo no han de ser censuras); es sólo un aviso á los interesados, que no deben dormirse con la esperanza, y si ayudarse en la medida de sus fuerzas.

He aquí ahora la parte dispositiva del proyecto:

«Artículo 1.º Todo el personal obrero que el Estado ocupe desde esta fecha en las obras que la Administración ejecute por sí misma en los arsenales será baja en la Maestranza al cumplir los sesenta años de edad, quedando en posesión de un haber anual de retiro, que se graduará por la siguiente escala:

Los individuos que hayan servido en la Maestraza veinticinco años habiendo devengado 2.500 jornales de los clasificados como de primera clase ó sus equivalentes, 270 pesetas.

Los que contando treinta años de servicios tuvieran devengados 3.000 jornales de iguales condiciones, 345 pesetas.

Los que cuenten treinta y cinco años de servicio y hayan devengado 3.500 jornales de iguales condiciones, 414 pesetas.

Para el cómputo de estos jornales se considerarán precisamente de

primera clase, ó sea como jornal tipo, los mayores asignados y establecidos para cada oficio de la fecha en que se hayan devengado.

Para los operarios que no disfruten el jornal máximo en su oficio respectivo se hará el cálculo de los que deban contárseles como de primera clase, sumando el importe en pesetas de todos los de distintas cuantías que hayan percibido durante el tiempo de su servicio y hallando el equivalente á aquella suma en jornales máximos ó de primera clase.

Los individuos que habiendo devengado los 3.500 jornales á que se refiere el tercer grado de la anterior escala, hayan sido capataces durante dos años, por lo menos, disfrutarán la pensión de 525 pesetas.

Los días de embarco, como individuos de la Maestranza de las dotaciones de los buques, se computarán como días de jornal de la clase correspondiente al sueldo que hayan disfrutado embarcados.

Art. 2.º Los que por falta de aptitud física deban ser despedidos antes de cumplir sesenta años, y que hayan devengado el mínimo, medio ó máximo de los jornales que fija la escala gradual, y servido el número de años respectivos, tendrán derecho á los haberes correspondientes á cada grado de la misma, al igual que los que sean baja por sexagenarios.

Aquellos operarios que con posterioridad á la fecha de esta ley y antes también de cumplir los expresados sesenta años de edad sean dados de baja por cualquier motivo independiente de la incapacidad física, como exceso de personal y supresión de talleres, etc., etc., con-

servarán el derecho á percibir, cuando cumplan dicha edad, las pensiones que puedan conseguir de ellos, con sujeción á la repetida escala gradual y demás requisitos que se determinan en el art. 1.º

Al personal obrero que en la actualidad se halla ya clasificado como inútil para el trabajo en nuestros arsenales, y que por no reunir las condiciones establecidas por la presente ley no esté explícitamente comprendido en sus preceptos, se le declara derecho á la pensión mínima señalada en la escala gradual.

Los actuales obreros de los arsenales del Estado que, por consecuencia de la ejecución por contrata de las obras navales autorizadas por ley de 7 de Enero último, sean baja en aquellos establecimientos y pasen á depender de las Sociedades concesionarias de dichas obras, tendrán también derecho, al cumplir la edad de sesenta años, á percibir del Estado la parte proporcional que por los servicios que le hubiesen prestado pueda corresponderles dentro de las condiciones de tiempo, jornales devengados y demás consignadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la pensión de cualquier clase que pudiera serles satisfecha por las instituciones de Beneficencia y Previsión á que se refiere el capítulo 3.º de las bases generales aprobadas por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado, si bien en ningún caso la pensión total excederá de la que hubieran percibido si hubiesen continuado al servicio del Estado.

Art. 3.º El Gobierno podrá pedir á las Cortes autorización para contratar con el Instituto Nacional de Previsión la ejecución del servicio á que se refiere esta ley, presentando para ello el oportuno proyecto.»

LO DE “LA MUTUELLE DES PROPRIÉTAIRES”

DESGRACIADAMENTE para la seriedad que deben tener las Sociedades consagradas al Seguro, han tenido confirmación las observaciones que sobre la denominada *Mutuelle des Propriétaires de France et de l'Etranger* hubimos de publicar en nuestro número anterior.

La prensa diaria se ha dado á averiguar la actual situación de la dicha Sociedad, y es ya un verdadero chaparrón de datos desfavorables lo que de semejante información viene resultando.

Denuncias judiciales formuladas contra *La Mutuelle* por alguno de sus representantes provinciales; ilegalidades por la Sociedad cometidas, tales como la carencia de libros de actas y de contabilidad; su no inscripción en el Registro mercantil... y, para mayor confirmación del fracaso, el apresuramiento con que muchos de los señores que aparecían formando parte del Comité de Vigilancia de *La Mutuelle*, declaran, como el Excelentísimo señor Duque de Bivona que figuraba como Presidente, el general Sr. Conde de Aguilar de Inestrillas y el diputado á Cortes por La Bañeza, D. Antonio Pérez Crespo, á quienes se presentaban como Vocales, que jamás han autorizado á dicha Sociedad para que contara con ellos.

También á nosotros se nos han dirigido cartas, firmadas por dichos señores, afirmando que nunca han tenido parte

en los Consejos ni asuntos de *La Mutuelle*, ni sabían siquiera que sus nombres figurasen en esas listas.

Es sensible que semejantes cosas hayan podido ocurrir y que la credulidad excesiva de unos, y la poco escrupulosa habilidad de otros, hayan dado lugar á la existencia de Sociedades y Empresas que desacreditan de tal suerte la institución del Seguro.

Uno de los mayores beneficios que prestará la nueva ley, con su Consejo de Inspección y con su Comisaria general, será ese precisamente, que desde que esté en vigor—y el plazo es ya cercano,—dificultará y hará casi imposible la existencia de esas organizaciones fraudulentas, verdaderas encrucijadas donde se han venido sorprendiendo á modestos capitalistas y al previsor ahorro con promesas deslumbrantes y sin ninguna positiva realidad.

Por el bien general nos alegramos, sintiendo que, en cumplimiento de nuestro deber, al dar la voz de alarma, Sociedades que parecían poderosamente constituidas se vengan á tierra como verdaderos castillos de naipes.

Y no decimos más de tan enojoso asunto, en espera de que los Tribunales de justicia cumplan con su deber, poniendo al descubierto cuanto se ha dicho en las denuncias formuladas ante ellos.

LAS CAJAS DE AHORRO EN ESPAÑA

ES el nuestro el país menos dado á la previsión y al ahorro, y por lo tanto, donde menos arraigan las instituciones de esta clase, que tanto desarrollo han adquirido en otras naciones. La prueba de tan triste verdad se halla conociendo el exiguo número de Cajas de Ahorro que entre nosotros se han establecido.

Hasta fines del año anterior existían sólo 63 instituciones de esta clase en las siguientes poblaciones:

Alberique (Valencia), sucursal de Pego; Alcoy (Alicante), Alhama (Murcia), Alicante, Almería, Andújar (Jaén), Circulo Católico y Avila.

Barcelona, Montepío Barcelonés y Nuestra Señora de la Esperanza, y Bilbao, Caja municipal.

Cáceres, Cádiz, Córdoba y Coruña.

Elche (Alicante), Ferrol (Coruña), Caja de Ahorros del Ejército y la Armada, Figueras (Gerona), Gandía (Valencia), Gijón (Oviedo), Granada, dos, Játiva (Valencia), Jerez (Cádiz) y Jumilla (Murcia).

León, Lérida, Logroño y Lugo.

Madrid, Mahón (Baleares), Manacor (Baleares), Mataró (Barcelona), Novelda (Alicante), Onteniente (Valencia), Orihuela (Alicante), Oviedo, Palafrugell (Gerona), Palencia y Palma de Mallorca, dos.

Pamplona, dos, Pego (Alicante), Pollensa (Baleares), dos, una de ellas el Banco Agrícola; Sabadell (Barcelona), Sagunto (Valencia), Salamanca, San Sebastián, dos, la Caja provincial y la municipal; Santander, Santiago (Coruña), Segorbe (Castellón), Segovia y Sevilla.

Tarrasa (Barcelona), Teruel, Tudela (Navarra), Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Yecla (Murcia) y Zaragoza.

La más antigua es la de Madrid, fundada en 1839, y la más moderna la Caja municipal de Bilbao, creada el año último.

El número total de libretas ó imponentes que existían en 31 de Diciembre de 1907 era de 398.031, y el del importe de las cuentas pendientes se elevaba también en dicha fecha á pesetas 208.954.149.

LOS PREVISORES DEL PRESENTE

Leemos y copiamos del «Boletín oficial» de *Los Previsores del Porvenir*, correspondiente al pasado mes de Octubre:

INTERESANTE.

«Es fuerte cosa lo que viene ocurriendo con nuestra Asociación. Unos cuantos protectores espontáneos se dedican á comentar nuestros planes, á discutir nuestros propósitos, á censurar nuestro porvenir; pero esos mismos, que tan parcos y prudentes se brindan, no tienen inconveniente, prevaliéndose de nuestro éxito, en formar verdaderas entidades parasitarias, que so pretexto de complementar nuestra obra ó de mejorarla, lo único que buscan es servirse de lo que tenemos organizado para propagar sus iniciativas, las cuales no hemos de interpretar, aunque son dignas de análisis, por no romper con la línea que nos tenemos trazada desde un principio respecto de los tales: dejar que cada uno se las halle como pueda.

Ahora de lo que sí protestamos, y sobre lo que creemos un deber insistir, es sobre que nadie tome nuestro nombre ni siquiera capciosamente indicar que, entre lo que ellos discurren y nosotros, existe la menor relación. *Los Previsores del Porvenir* no están en combinación con nadie. Buenos ó malos, son como son, y no sólo no admitieron auxiliares, sino que están dispuestos á defender en las vías legales los usos indebidos de su nombre ó las semejanzas de título que puedan producir confusión entre ellos y otras Empresas.

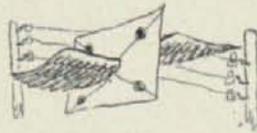
Respecto á los Representantes de las Secciones, á los que diariamen-

te se les está molestando con remisión de propuestas para que acepten Agencias en dichas novísimas creaciones, nada hemos de decirles. Limitar sus medios de acción sería improcedente; dejamos sólo á su buen juicio, del que tantas pruebas han dado, si cabe compatibilidad entre la propaganda de nuestra querida Asociación, que ellos contribuyeron como pocos á desarrollar, y esas otras manifestaciones que empiezan por aprovecharse de nuestro desarrollo para el logro de sus planes, y falsean á sabiendas la idea de lo que somos y representamos.

Y basta por el presente. Ya nos ocuparemos más despacio de los que vienen á complementar nuestra existencia... sin que nadie les haya pedido auxilio.»

Según noticias que tenemos por otro conducto, la entidad parasitaria á que parece aludirse en las anteriores líneas, es la denominada *Los Previsores del Presente*, que algunos señores tratan de fundar.

Si en ella figuran ciertas gentes cuyos nombres llegan á nuestros oídos, bien harán *Los Previsores del Porvenir* en tomar toda clase de precauciones para evitar que sus asociados caigan en las redes que les tiendan... Con ello se evitarán muchos disgustos y el descrédito, que no tardaría en confundir á los verdaderos y á los apócrifos previsores.



 **Los Representantes y Agentes de Seguros** podrán figurar **gratuitamente** en el **Directorio** anual que publicará esta Revista en su número de Diciembre, con solo solicitarlo por carta á su Administración, Plaza de Oriente, 8, Madrid. 

SOCIEDADES ACOGIDAS

A LA LEY DE SEGUROS

L'Amich del Poble Catalá

RESPONDIENDO al propósito de informar á nuestros lectores acerca de las Sociedades que se inscriban á los efectos de dicha ley, para que conozcan con la mayor precisión y detalle la importancia de cada una de esas entidades, tenemos ya en cartera multitud de *notas* que han tenido la bondad de facilitarnos muchas de aquéllas, á las que expusimos nuestra idea en una circular que les fué enviada á este objeto, y, por lo tanto, inauguramos la Sección publicando hoy una amplia información técnica referente á la Asociación mutua de previsión y socorro que se denomina «El Amigo del Pueblo Catalán», que es la primera Sociedad de la que hemos reunido los datos más completos para esta nueva información.

Ni una palabra más hemos de añadir por nuestra cuenta, porque no ha de ser esta Sección de reclamos, ni de bombos interesados. El público conocerá á las Sociedades por los datos que estas mismas aporten, y que por nuestra cuenta logremos, y así, á la par que los nuevos organismos instituidos por la ley de Seguros, podrá juzgar de su respectiva importancia y de la formalidad y cuantía de sus operaciones, sin dejarse sorprender ni proceder á ciegas cuando le convenga elegir á alguna de ellas para realizar cualquiera operación con que se le brinde y estime beneficiosa para salvaguardar sus personas ó propiedades de los riesgos que puedan causarles siniestros y catástrofes.

He aquí ahora los datos completos de la Asociación mutualista *L'Amich del Poble Catalá*, referentes al estado de sus fondos, objeto, funcionamiento y finalidad de dicha Sociedad, datos que nos los suministra íntegros la Memoria que la misma ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Fomento:

Excmo. Sr.: Es una Asociación Mutualista chatelusiana nacida en tierras de Cataluña, la que ahora eleva á V. E. la presente Exposición; la que (en unión de la solicitud, acta de constitución, reglamento, resguardo de depósito, acta notarial de la adhesión y demás documentos que se acompañan) tiene por objeto demandar la inscripción de esta Asociación dentro de la «Ley de Registro é Inspección de Seguros» de 14 de Mayo de 1908. Es el nombre de esta Asociación *L'Amich del Poble Catalá*; su domicilio es en Barcelona, calle Paseo de Gracia, número 39, piso 1.º, y la inscripción de sus Estatutos en el Gobierno Civil de la provincia es de fecha de 27 Mayo 1904.

Seguramente, que el hermoso nombre de esta Asociación *L'Amich del Poble Catalá*, que vertido al patrio y general idioma es *El Amigo del Pueblo Catalán*, no es absolutamente desconocido del Excmo. señor Co-

misario general de Seguros; ya que esta Asociación ha tenido por honra señalada el hacer constar en muchas ocasiones que el nombre del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, que dió vida legal á los Estatutos de esta Asociación, es el preclaro y esclarecido del señor D. Carlos González Rothwos, que hoy dignamente desempeña aquel elevado cargo, y por quien sienten verdadera simpatía y afecto los mutualistas de Cataluña.

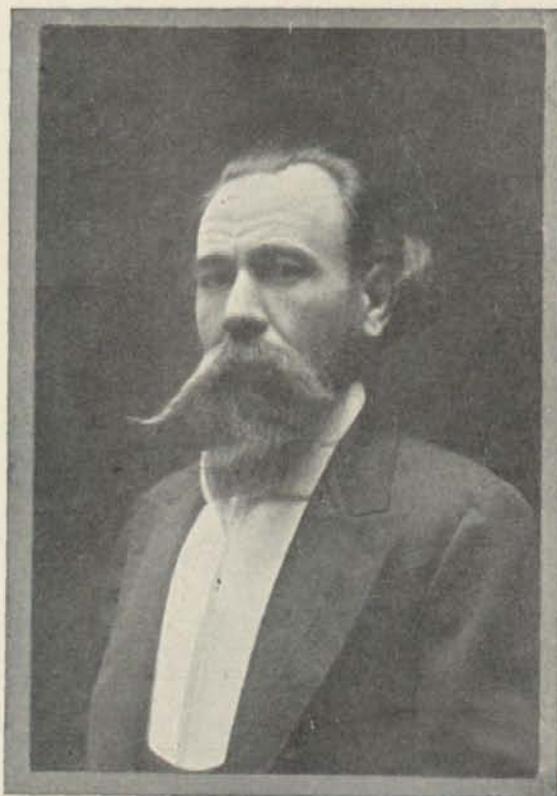
Y ello es naturalmente así, Excmo. Sr., por que el entusiasmo, convicción y apostolado del sistema económico mutualista chatelusiano que inspiró al que suscribe en la redacción de los Estatutos inscritos en

27 de Mayo de 1904, han producido los más sorprendentes resultados al caer en la noble y fértil tierra de Cataluña; en cuyas hondas raíces se asienta tal incommovible y sereno espíritu de discernimiento y lealtad que asombraría al que sólo conociera á dicha tierra por lo declamatorio y vocinglero de alguna de sus más agitadas y movedizas ramas.

Por esto, y haciendo la excepción notoria de dicho Excmo. señor y de los que han sido sus dignos sucesores en el Gobierno civil de esta provincia, todos los cuales se hicieron cargo de la virtualidad de la obra económica mutualista chatelusiana adaptada á tierras de Cataluña ¿quién había de creer que la inscripción de una libreta de asociado de *L'Amich del Poble Catalá* por el mutualista que suscribe y su entrega de una peseta para el capital inmovible de la Asociación, en 15 de Junio de 1904, había de producir la ópima cosecha que en tan breve espacio de tiempo háse obtenido? ¿Quién creería, si la realidad, que está por cima de los prejuicios de los hombres, no se encargara de mostrarlo de una manera indubitable, que aquel número de «Libretas de Asociados» se había de multiplicar por la cifra enorme de 35.068; y que aquel «Capital Inmovible de la Asociación» de pesetas se multiplicaría por la cifra enormísima de 1.153.667'50?

Y sin embargo, Excmo. Sr., esto es lo que escribe la realidad con su mano abrumadora; ya que el conjunto de las notas aportadas al Consejo General de Administración de *L'Amich del Poble Catalá*, que el que suscribe tiene la honra de presidir, en la sesión de ayer, día 7 de Noviembre de 1908, han dado los resultados siguientes:

Progresiones de «Libretas de Asociado» de la Asociación» desde la fundación de



D. JUAN PIÑOL PEREANTON
Presidente-fundador de «L'Amich del Poble Catalá»

y de «Capital Inmovible de la Asociación» desde la fundación de *L'Amich del Poble Catalá*.

Libretas de Asociado		Capital inmovible de la Asociación	
FECHA	Número	FECHA	Pesetas
15 Junio 1904	1	15 Junio 1904.....	1'00
Diciembre 1904.....	2.753	Diciembre 1904.....	38.427'75
Diciembre 1905.....	9.500	Diciembre 1905.....	170.643'85
Diciembre 1906.....	20.714	Diciembre 1906.....	449.703'75
Diciembre 1907.....	29.021	Diciembre 1907.....	811.120'10
7 Noviembre 1908.....	35.068	7 Noviembre 1908...	1.153.667'50

Tal es el estado presente de esta Asociación, que cuenta en el día de hoy con treinta y cinco mil sesenta y ocho libretas de asociado inscritas y

con un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital inamovible recaudado.

* *

Los datos que anteceden muestran, Excmo. Sr., el crecimiento de esta Asociación, la que siendo, en el orden de las clasificaciones de la escuela económica moderna, genuinamente mutualista chatelusiana, ha tenido el alto bien é imponderable estima de recibir directamente el nombre del propio padre; y con el nombre, el consejo y la enseñanza de la labor del mismo: ya que es imposible dejar de consignar en este momento que el que suscribe, Fundador y Presidente de esta Asociación, ha tenido la suerte, desde el primer día de la constitución de la misma— y á ello debe seguramente el no haber cometido grandes yerros en el ejercicio de su cargo —de recibir frecuentemente los sabios consejos del Padre y Maestro del Mutualismo, Honorable Mr. Frédéric Chatelus; y prueba de ello han sido las diferentes cartas de Mr. Chatelus en el *Butlletí oficial de L'Amich del Poble Catalá*, y los escritos referentes á esta Asociación que ha publicado el propio Mr. Chatelus en diferentes ocasiones en la revista mutualista de París, *Prévoyant de l'Avenir*, órgano de la Asociación mutualista de Chatelus *Les Prévoyants de l'Avenir*, particularmente en el número 22 de la serie 4.^a año XXV, de dicha publicación, en que bajo el epígrafe *Les Chatelusiennes á l'Etranger*, *L'Amich del Poble Catalá*, se da cuenta detallada de la organización de esta Asociación, proclamando su éxito extraordinario en la progresión de capital inamovible, alabando sus Estatutos y poniendo de relieve el notable espíritu de organización y de ahorro de los mutualistas de Cataluña.

Pero también es justo consignar que á tal reconocimiento y á tales consejos y alabanzas de Mr. Chatelus ha correspondido siempre filialmente *L'Amich del Poble Catalá*, hasta el punto que al surgir hondas divergencias en el seno de los elementos directivos y prohombres de esta Asociación, respecto á la conducta que debía seguirse en vista de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y del Reglamento publicado por Real decreto en la *Gaceta* del 12 de Agosto de 1908, á la superior ciencia y experiencia de Mr. Chatelus fué dicho caso concretamente consultado; ya que al precisarse de un piloto experto para una orientación segura, habíamos de seguir en definitiva el rumbo que marcase el patriarca del Mutualismo y Jefe de la escuela económica seguida por esta Asociación. Cinco fueron, al conocerse el texto de dicho Real decreto, las soluciones propuestas al Consejo general de esta Asociación, y todas ellas presentadas por inteligentes economistas asociados de la misma: una, favorable á que se pidiese que la Asociación quedase exceptuada de los preceptos de dicha Ley, por la parte benéfica que ha añadido á la obra chatelusiana al adaptarla á Cataluña, cuyo carácter benéfico le fué reconocido, antes de inscribirse sus Estatutos en el Gobierno civil de la Provincia, por acuerdo unánime de la Comisión de Gobernación de la Excelentísima Diputación provincial, en 26 de Mayo de 1904; otra, favorable á que la Asociación solicitase su inscripción pidiendo la excepción de la constitución de depósito, puesto que ella es administradora de ella misma; otra, favorable á la inscripción de la Asociación dentro de la nueva Ley cumpliendo todos los requisitos legales; otra, partidaria de la conversión de la Asociación en entidad mercantil adoptando el sistema mixto mutual de Giordan, seguido por *La Mutuelle de France et des Colonies*, y otra, favorable á la disolución de nuestros organismos de ahorro constituidos y á la nueva formación, por parte de los individuos componentes de los mismos, de grupos adventicios en asociaciones mutualistas de ahorro extranjerías, por cuya fase había comenzado el mutualismo económico moderno en España—y aun había sido practicado por muchos mutualistas que ahora forman parte de esta Asociación,— hasta que la constitución de *L'Amich del Poble Catalá*, *Los Previsores del Porvenir*, *La Previsión de Aragón* etc., llevaron á asociaciones españolas la mayor parte del ahorro mutual nacional, que antes era objeto de exportación. Todas estas soluciones eran defendidas con sólidos razonamientos por distinguidos economistas de nuestra escuela, y ninguna de ellas podía en absoluto considerarse como desahertada dentro de la misma, puesto que todas llevaban en su espíritu el mismo sentimiento de amor al mutualismo económico expresado en diferentes formas, según el particular punto de vista de cada uno; y precisamente por este motivo pudo llegarse, felizmente, á una solución definitiva, gracias á la mediación de la persona enviada por Mr. Chatelus á España para estudiar directamente esta cuestión y suministrarle los datos necesarios para la formación de su complejo juicio.

Fué dicho enviado, el sabio profesor de París Mr. Armand Fournier, hijo político de Mr. Chatelus y autor del celebrado folleto *La Mutualité Reformée*, quien después de haber estudiado detenidamente las disposiciones legales españolas, de haber estado en Madrid y en Zaragoza, que con Barcelona comparten la obra constitutiva del mutualismo económico chatelusiano en España, de haber conferenciado extensamente con nuestros Consejeros generales y Presidentes de Sección, permaneciendo varios días en esta ciudad y comunicando sus impresiones á París, nos manifestó expresamente el día 11 de Septiembre que la opinión concreta de Mr. Chatelus era favorable á la inscripción de *L'Amich del Poble Catalá* á la ley de Seguros, cumpliéndose todos los requisitos legales, por cuanto la ley de 14 de Mayo de 1908 aceptaba la existencia de las Asociaciones chatelusianas en España, y el Reglamento publicado en 12 de Agosto de 1908 aceptaba el período de acumulación de diez años que era el seguido por dichos mutualistas chatelusianos de Cataluña; y que solamente en el caso que por un Estado se conculcasen las leyes propias del país en contra de sus nacionales mutualistas, deberían éstos apartar sus ahorros buscando, donde las encontrasen, mayores garantías para la mutualización de los mismos.

Tales fueron, en síntesis, Excmo. Sr., las expresiones expuestas

ante nuestros prohombres por Mr. Armand Fournier, en cuyas obras hemos aprendido á ser mutualistas los que hemos hecho mutualistas á los demás, y que hace años comparte con su honrado suegro la dirección espiritual de la Escuela económica seguida por esta Asociación; y si, como dice el Kempis «las Sagradas Escrituras deben ser leídas con el mismo espíritu con que fueron escritas» no cabe duda que nuestros prohombres oyeron las palabras de Mr. Armand Fournier con el mismo espíritu de amor al mutualismo con que fueron expresadas, dado el entusiasmo con que acogieron su decisión la mayoría de los mismos, haciendo dejación de sus particulares y anteriores opiniones; de manera que al hacerse por el que suscribe, el día 25 de Septiembre de 1908, la convocatoria para la Asamblea general extraordinaria en que la Asociación debía resolver definitivamente acerca de la inscripción, no era difícil aventurar que la mayoría de los asociados mutualistas chatelusianos de Cataluña votarían en pro de una orden del día que llevaba la sanción y consejo del propio Mr. Chatelus.

Y en efecto, la Asamblea general extraordinaria celebrada en la forma que prescriben los Estatutos de esta Asociación, ó sea en dos votaciones distintas, una de primero y otra de segundo grado, dió el resultado que á continuación se expresa:

VOTACIÓN DE PRIMER GRADO DIRECTA DE LOS ASOCIADOS:
DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1908

<i>Libretas de asociado inscritas</i> hasta el día de la convocatoria de la Asamblea, ó sea el día 25 de Septiembre de 1908...	34.220
<i>Bajas de libretas de asociado</i> por muertos y dimitidos de los años 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908; é <i>incorrientes de pago</i> , considerándose tales, según se expresó en la convocatoria, los de los años 1904, 1905, 1906 y 1907, que el día de la convocatoria no tuviesen pagadas sus cuotas hasta el 30 de Junio de 1908, á saber:	
Muertos, dimitidos, incorrientes de pago; libretas 1904.	1.259
Idem id. id. id. libretas 1905.	2.221
Idem id. id. id. libretas 1906.	2.671
Idem id. id. id. libretas 1907.	1.738
Muertos y dimitidos, libretas 1908.	11
Número de <i>bajas de libretas de asociado</i> para los efectos de la emisión del voto.....	7.900
Libretas de asociado con derecho á emisión de voto.	26.320
Cada libreta de asociado con derecho á emisión de voto da derecho á emitir un voto. Número de votos emitibles.....	26.320

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

Votos á favor de la Inscripción.....	20.540
Votos en contra de la Inscripción.....	419
Número de votos emitidos.....	20.959

VOTACIÓN DE SEGUNDO GRADO DE DELEGADOS Y PRESIDENTES
DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1908

Organismos de la Asociación existentes con funcionamiento reglamentario el día de la convocatoria de la Asamblea, ó sea el día 25 de Septiembre de 1908:	
6 Delegaciones: 16 Secciones, y 209 Subsecciones. Total...	231
Cada organismo da derecho á la emisión de dos votos mandatarios.	
Número de votos emitibles.....	462

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

Votos á favor de la Inscripción.....	375
Votos en contra de la Inscripción.....	9
Número de votos emitidos.....	394

Tales fueron los resultados obtenidos en las votaciones de nuestra Asamblea general extraordinaria; debiéndose hacer constar que, ni al hacerse la convocatoria de la Asamblea seccionaria y subseccionaria para la votación de primer grado, que se publicó en el *Butlletí oficial de L'Amich del Poble Catalá* del mes de Septiembre, ni al repartirse los días 7, 8, 9 y 10 de Octubre los boletines de voto correspondientemente timbrados con el sello del Consejo general y el de la Sección, Delegación ó Subsección donde el asociado quería emitir el voto, ni al hacerse las votaciones en las Delegaciones, Secciones y Subsecciones el día 15 de Octubre, ni al convocarse la Asamblea de Presidentes y Delegados para la votación de segundo grado que se publicó en el *Butlletí oficial de L'Amich del Poble Catalá* del mes de Octubre, ni al celebrarse la misma, el día 28 de Octubre, con asistencia del Notario de este ilustre Colegio D. Carlos M. Soldevila Boixader, se formuló por ningún asociado ni por ningún organismo de la Asociación ninguna protesta; limitándose los contrarios más reacios de la inscripción á querer hacer constar su platónico deseo de la disolución de la Asociación, recogiendo firmas de asociados en su mayoría incorrientes de pago, para tal objeto y supliendo el vacío que han hallado en la Asamblea por el ambiente que les prestan dos periódicos de esta ciudad (*La Tribuna* y *El Poble Catalá*) que á cualquier porcentaje á que se analicen sus soluciones muestran siempre el fermento de la disgregación; y cuyos redactores no se corri-

gen ni á fuerza de condenas, de su intrínseca malicia contra todo lo que quiere ser grande en Cataluña, dentro de las leyes de España.

••

Y si pues, Excmo. Sr., es esta Asociación genuinamente mutualista chatelusiana, y ha vivido en correlación constante con Mr. Chatelus desde su fundación, y al superior juicio del mismo ha consultado en casos trascendentales, inútil es decir con qué piadoso celo ha conservado esta Asociación lo fundamental de dicho sistema al adaptarlo á tierras de Cataluña, y cómo se ha constituido *L'Amich del Poble Catalá* sobre las bases mutualistas chatelusianas que ahora vamos á exponer de la manera más metódica y ordenada que nos sea posible.

El primer principio del chatelusanismo no es otro que cada individuo que se inscribe en las filas mutualistas ha de cumplir esta consigna: «Ahorrarás siempre».

El asociado mutualista es una hormiga de un hormiguero de ahorradores; las Asociaciones mutualistas no son en definitiva más que Mutuales Cooperativas de Ahorro y Cajas de Ahorro Mutual; y así el asociado mutualista desde que entra en esta Asociación, durante todo el período de acumulación, durante el de renta, hasta el día de su muerte, «ha de ahorrar siempre».

El asociado ha de ahorrar siempre. Este es el dogma. Los accidentes de este principio, ó sea el «cuánto» y el «cómo» de este «ahorro constante» son variables en las Asociaciones mutualistas, las que se hallan establecidas en países tan distintos y de condiciones tan desemejantes como Francia, Italia, España, Portugal, Canadá, Argentina, Brasil, Chile, etc.; pero generalmente se fija una cuota mínima de ahorro mensual, un franco, una lira, una peseta, mil quinientos reis, un peso, etcétera, sobre cuya unidad se concede el derecho de inscribir un número múltiplo de cuotas, cinco, diez, etc., todas de una vez ó cuando quiere el asociado; y en otras Asociaciones la cuota mínima es por años, y en algunas hay dos unidades de cuota por aceptar la Asociación dos períodos de acumulación distintos, etc.

Respecto á este punto *L'Amich del Poble Catalá* tiene establecido las condiciones siguientes: 1.^a La cuota de ahorro es mensual y es de una peseta; 2.^a Todo el que asocia puede inscribir solamente una cuota, y 3.^a Todo asociado tiene el derecho de poder inscribir otra cuota al año siguiente, y así sucesivamente. De manera que el dogma dice: «Ahorrarás siempre» y esta Asociación permite «ahorrar siempre» á base de una peseta al mes y con derecho de poder progresar anualmente en ahorro, sobre dicha base de una peseta al mes, en la misma gradación de la numeración ordinaria: 1 peseta al mes el primer año: 2 pesetas al mes el segundo año: 3 pesetas al mes el tercer año, etc.

Además, es condición general, que sea cual fuere el mes en que se inscriba el que se asocia, ó se inscriba nuevamente el asociado, comienza siempre el ahorro desde la cuota del mes Enero del mismo año.

La explicación del segundo principio seguido por la escuela económica mutualista chatelusiana se deriva del símil expuesto: Cada mutualista es una hormiga y cada Asociación mutualista un hormiguero. Así es natural que siempre la hormiga traera el grano del camino al hormiguero; y que nunca la hormiga sacará el grano del hormiguero para volverlo á poner en el camino, porque esto es lo que hacen las hormigas, y si no lo hiciesen no serían hormigas.

Por esto el mutualismo dice á sus adeptos «Ahorrarás siempre» y añade en seguida: «Y contribuirás con tu capital individual de ahorro á la formación de un capital de ahorro colectivo, de un capital que no pueda ser alienado, de un capital que no pueda ser movido de los fines mutualistas porque y para los que ha sido creado», de un «capital mutualizado», en una palabra; y este principio es el que transforma el mutualismo en una especie de religión económica, puesto que viene á establecer el dogma de la comunión de los fieles.

Y puesto que la condición de la «inalienabilidad del capital» es el fundamento del mutualismo económico seguido por esta Asociación, es necesario hacer constar, que dicho principio es anterior á Chatelus, pero asimismo, que no es de Tonti, sino de Taylor.

El principio económico de Lorenzo Tonti fué el de alienar al Estado el capital aportado por los inscriptores, los que se repartirían la renta aumentando las defunciones la parte repartible á los sobrevivientes, hasta que falleciese el último inscriptor. Esta idea que facilitaba al Estado la realización de un empréstito amortizable fué aceptada por Luis XIV, creándose en Francia la primera tontina oficial en 1689, y fué reproducida un siglo más tarde por Mirabeau ante la Asamblea Nacional, creándose la tontina Lafarge, que dió 57 millones de francos á Francia en uno de los momentos más difíciles de su historia y que fué más tarde reconocida por Napoleón I, desde cuya época se crearon en Francia y sobre todo en Italia numerosas Asociaciones tontinas particulares, en las que la alienación del capital se hacía á favor de algunos de sus asociados, abandonándose por consentimiento mutuo á los sobrevivientes de un grupo determinado, los aportamientos hechos por los asociados que hubiesen fallecido: siendo dichas asociaciones tontinas diferentes de las asociaciones chatelusianas por fundarse en un principio económico completamente distinto. Y tan importante es para esta Asociación dejar sentada la afirmación que acaba de exponerse, que el que suscribe, habiendo concebido la fundación de esta Asociación á raíz del triunfo de Mr. Chatelus, logrando que en Francia por la ley de 3 de Febrero de 1902 se reconociese la diferencia que existe entre el Socorro Mutuo y el Mutualismo, remitió la ejecución de su idea hasta que se solucionase esta cuestión de doctrina, que á principios del mismo año 1902, se había planteado en Italia por los mutualistas de Turin pidiendo que se diferenciase las asociaciones tontinas de las asociaciones chatelusianas, lo que fué resuelto favorablemente para el Mutualis-

mo, por decreto del rey Víctor Manuel III, firmado en 16 de Marzo de 1904.

Y de aquí arranca, Excmo. Sr., y no de la casualidad fortuita, que el año de 1904 fuese el de la implantación del mutualismo chatelusiano en España, y á que coincidiese casi en una misma época la formación de tres grandes chatelusianas, en otros tantos centros importantes de población de nuestro país, ya que el mismo espíritu de patriotismo que animó al que suscribe inspiraría seguramente á los dignísimos fundadores de *Los Previsores del Porvenir*, de Madrid, y de *La Previsión de Aragón*, de Huesca, á no difundir en la masa de nuestro pueblo el principio de mutualismo económico hasta que no hubiese sido reconocido y clasificado dentro de la legislación de las naciones latinas hermanas; evitando así á los mutualistas españoles las agitadas luchas y controversias que antes de tal reconocimiento y clasificación, hubieron de sostenerse por los mutualistas de dichos países.

El principio del Mutualismo, perfectamente distinto del Socorro Mutuo y de la Asociación tontina, es el principio de la inalienabilidad del capital. Este principio es debido á Taylor, y la primera asociación tayloriana fué fundada en París el año 1840, siendo declarada de utilidad pública por el Consejo de Estado de Francia. Jules Simón, Paul Bert, Gambetta, Jules Ferry, Michelet, Larousse y Lesseps pertenecieron á una de las más importantes asociaciones taylorianas de París. En dichas asociaciones las rentas del capital inalienable formado por todos los asociados se reparten á algunos asociados (los de mayor antigüedad, mayor edad, mayores necesidades, etc.), de manera que su finalidad es la de «todo por todos y para algunos», y la fundación de Chatelus consiste en haber aceptado el principio tayloriano de la inalienabilidad del capital y en hacer extensivo el reparto de las rentas á todos los asociados según su lema del Mutualismo «todo por todos y para todos».

Y de la misma manera que en las ciencias físicas el nombre del autor que modifica y universaliza un aparato poco perfeccionado, es en definitiva, el que pasa á la posteridad, porque es el nombre que el público da al inventor del mismo (y ejemplo de ello es que al hablarse del teléfono se cita á Edison más veces que á Graham Bell), así también por millares de mutualistas esparcidos en muchas naciones y en uno y otro continente, se conoce el nombre del principio de la inalienabilidad del capital con el nombre del principio chatelusiano.

Consiste este principio, que es el dogma del mutualismo, en que el capital destinado al ahorro que aporta cada individuo se transforma en capital colectivo de ahorro, cuya posesión colectiva corresponde á todos los asociados que no hayan fallecido y que hayan pagado sus cuotas de ahorro durante un número de años, una vez haya pasado dicho período de tiempo y sigan pagando su cuota de ahorro individual; y que á condición de no poder desmutualizar este capital común, dichos asociados puedan repartirse las rentas del mismo. Así como las hormigas aportan el grano no para la propiedad individual de cada hormiga sino para la propiedad comunista del hormiguero que será también refugio de las hormigas del porvenir, los mutualistas forman también un capital inalienable é inamovible que será patrimonio de los hombres ahorradores y previsores del porvenir. Inalienable, inamovible, ó también rentístico (porque su función es la de dar renta) son los nombres que se dan á este capital colectivo de ahorro en las diferentes asociaciones chatelusianas; viniendo siempre á significar lo mismo: esto es, capital que rompe el vínculo individualista para socializarse intensamente; y más y más en cada generación mutualista que se suceda: capital que se desindividualiza para hacerse colectivo por medio del mutualismo; capital que no puede volver á ser individual, capital que ha de ser siempre «Capital mutualizado», pues que es obra hecha en comunión por y para los mutualistas.

Tal es el principio de socialismo económico en que se funda esta Asociación, cuyo éxito financiero en la formación de su capital inamovible que la coloca, proporcionalmente al número de libretas de asociados inscritos, en primera fila entre las asociaciones chatelusianas, es motivo de legítimo orgullo por parte del Consejo de Administración de la misma, que el que suscribe tiene la honra de presidir.

El tercer y último principio seguido por la escuela económica mutualista chatelusiana, es el que se refiere al derecho del asociado á la parte proporcional de renta del capital mutualizado; de manera que en conjunto la doctrina chatelusiana dice al asociado «Ahorrarás siempre, contribuyendo con el capital de tu ahorro individual á la formación de un capital de ahorro mutualizado; en cuya renta tendrás mientras vivas, una parte proporcional, una vez pasado el período de tiempo que se fije para la acumulación de ahorros individuales».

Este período de acumulación de los ahorros individuales para que el asociado adquiera derecho á la parte que á prorrata le corresponda de los intereses del capital mutualizado, varía en las asociaciones chatelusianas, siendo generalmente de diez, quince ó veinte años, y aun existen chatelusianas en que se fijan cuotas distintas para que el asociado se inscriba en el período de acumulación que tenga por conveniente; siendo el período único de diez años el adoptado por esta Asociación, la que también ha aceptado el principio de la «determinación del maximum anual de renta por cada libreta de asociado», principio que no constaba en los primeros Estatutos de *Les Prévoyants de l'Avenir*, cuya Asamblea general lo aprobó á propuesta de Mr. Chatelus, en 19 de Mayo de 1901, por 89.506 votos contra 34.962, y que ha venido á ser incorporado por la práctica en la doctrina general chatelusiana. La causa de la determinación de este maximum que se fijó en 360 francos para los diez primeros años, obedeció al generoso propósito de Mr. Chatelus de que se corrigiese en parte la desproporción que resultaba de que á los primeros rentistas de *Les Prévoyants de l'Avenir* les correspondiese más de 3.000 francos por libreta dicho año 1901. El maximum de renta anual por cada libreta de asociado se fija por esta Asociación en 200 pesetas, para evitar que del prorrato de renta correspondiere á los primeros

rentistas una cantidad demasiado desproporcionada á la que resultase en años venideros.

Por último, cumplido como queda expuesto todo el programa de la escuela chatelusiana, esta Asociación le ha añadido al adaptarlo á tierras de Cataluña una característica propia y de notoria finalidad. Esta fundación mutualista catalana se ha inspirado en el cristiano sentido del socialismo en que puedan hallarse todos los hombres de buena voluntad, apartando al mutualismo, que no es más que una fase del socialismo económico, de fraticidas luchas y sociales estragos.

No ha estatuido el ahorro mutual sobre la base del proletario, mayor de quince años, que al cabo del periodo de acumulación, siendo rentista, ha de organizar la resistencia al capital industrial como se ha hecho en Francia, sino que lo ha estatuido sobre la base de la familia que es el elemento verdaderamente progresivo de la sociedad, dirigiendo especialmente su acción de propaganda sobre las madres catalanas, estimulándolas, como tantas veces ha logrado, para que inscriban mutualistas á sus hijos en el momento mismo de haber nacido.

Tampoco ha buscado el eje primario de la constitución de sus grupos asociados de ahorradores mutualistas de cada localidad en aquellos elementos bulliciosos (y por tanto más visibles), ni en aquellos otros exclusivamente políticos que en cada localidad existen, sino que ha dirigido su acción de preferencia al elemento moral y de orden social, que imprime al que tiene la suerte de poseerlo las condiciones de altruismo, abnegación y cultura, á los elementos profesionales, particularmente médicos y farmacéuticos que son verdaderamente en las pequeñas localidades los que más representan el adelanto científico, á los hombres de buen corazón sea cual fuere la ilustración de los mismos, y en particular á los maestros, que han sido los más eficaces auxiliares de esta propaganda mutualista económica realizada en Cataluña.

Sobre tales bases, verdaderamente sociales, se ha constituido esta Asociación, que tiende á que prevalezca y arraigue cada día más su obra, contribuyendo para ello á formar espíritu económico mutualista en las nuevas generaciones, por lo que la asociación costea la enseñanza gratuita de niños pobres, y además expide libretas pagadas por diez años á favor de huérfanos y expositos; cuyos actos de enseñanza y humanitarismo que vienen previstos por los Estatutos de esta Asociación, fueron motivo, de que *L'Amich del Poble Catalá* fuese declarada asociación benéfica según el dictamen de la Excm. Diputación de Barcelona, que anteriormente se ha citado.

Tales son, Excmo. Sr., los principios seguidos y las orientaciones marcadas, desde el punto de vista especulativo y general, de esta Asociación, cuyo desarrollo práctico y numérico se pasa ahora á desarrollar concretamente.

Inscripción y Registro de asociados.

Las solicitudes de inscripción se extienden en hojas impresas al efecto, en las cuales se indica si la libreta solicitada es la 1.^a, 2.^a, 3.^a, etc., del mismo individuo y el nombre y apellidos del solicitante, su profesión, estado, día, mes, año, pueblo y provincia de nacimiento; domicilio actual y el compromiso de aceptar en toda su integridad los Estatutos y reglamentos de la Asociación y de solicitar la inscripción á partir del 1.^o de Enero del año que cursa. Las solicitudes son firmadas por el solicitante ó por el proponente y se indica en ellas el nombre y número de matrícula del asociado proponente, así como la sección ó subsección que cursa la propuesta y la cantidad que entrega el propuesto al solicitar su inscripción. En cada solicitud de inscripción se estampilla el número de orden igual al número de matrícula con que se extiende la libreta al nuevo asociado, y una vez firmado en dicha papeleta la admisión por el Presidente en nombre del C. G. de A. y la anotación de registro por el Secretario, pasa á coleccionarse en tomos encuadernados de 500 hojas de solicitud cada tomo, que constituyen el registro de propuesta, bajo la custodia del Presidente. Cada propuesta tiene su casilla destinada á nota de observaciones.

Anotados los ingresos de asociados con todos los datos del solicitante en el libro registro general de Secretaría, son expedidas las libretas firmadas ó estampilladas por el Presidente y el Secretario y se aplican en ella los cupones ó tickets de pagos numerados con los cuales se van llenando las casillas correspondientes á los meses satisfechos. Una vez en poder del asociado la libreta puede efectuar los pagos reglamentarios en la sección, subsección ó delegación que desee, pues gracias á la numeración de los cupones de pago y al sistema de comprobación seguido por esta Asociación, puede comprobarse siempre en el acto cada libreta y responder á cualquier consulta sobre la fecha y población en que ha efectuado cada uno de los pagos.

Por la Contaduría de la Asociación es llevada una libreta duplicada de cada asociado, en la que se aplican también los cupones por duplicado de igual numeración de la original, y una tercera y cuarta columna con igual numeración y además con anotación del apellido y número de matrícula del imponente, sirven con los libros de comprobación de pagos de la Contaduría y para el archivo general y el archivo especial de cada sección y subsección. Esta comprobación original, más perfecta que toda otra contabilidad, pues tiene la garantía de la fiscalización constante y comprobantes en cada población por los mismos asociados, ha sido objeto de constante elogio por todos los visitantes de la oficina central, y en las Memorias anuales leídas por los Consejos de Revisión de Cuentas en las Asambleas generales durante los cinco años de existencia, ha sido comentado favorablemente con aplauso unánime de los asambleístas.

De los registros que obran en Secretaría resultan los siguientes datos estadísticos:

Libretas expedidas á asociados varones	22.792
Libretas " " " hembras.....	12.276
Total	35.068
Libretas á favor de menores de 15 años.....	12.036
Libretas á favor de mayores de 15 años.....	23.032
Total	35.068

las cuales se hallan distribuidas en la siguiente forma:

41 individuos con 5 libretas (1 cada año)	205
217 " " 4 " "	868
867 " " 3 " "	2.601
2.916 " " 2 " "	5.832
25.562 " " 1 " "	25.562
29.603 individuos con libretas	35.068

Estos datos que de momento acusan que el sistema seguido en España por las Asociaciones Mutuales de admitir menores de 15 años, favorece por este lado y por lo que respecta á esta Asociación, con un 34 por 100 la progresión sobre *Les Prévoyants de L'Avenir*, que sólo admiten desde 15 años, son el principio de la serie de datos estadísticos que durante el primer periodo de acumulación de diez años se irán recogiendo para perfeccionarlos y ampliarlos hasta conseguir arrancar algunos secretos á la probabilidad, basados en la práctica, que irán allanando el camino á las generaciones mutualistas del porvenir.

Gastos de gestión (Dirección y oficina central).

Especialísimo ha sido el sistema administrativo ó de gestión seguido por *L'Amich del Poble Catalá*, objeto de muchas discusiones por su misma originalidad, hasta que la práctica ha venido á demostrar que con dicho sistema se ha conseguido la organización administrativa más barata, relativamente, para el asociado. Esta Asociación ha partido de la base de asegurar su implantación sin empréstito de ninguna clase y sin más recursos ni capitales para gestión, instalación y oficinas que las cantidades que los Estatutos fijasen de pago á los asociados, siendo éste igual para el asociado núm. 1 como lo serán para el núm. 100.000. Una peseta cada año pagada por cada asociado tenía que bastar desde su constitución para el gasto de todo el personal de la oficina central y alquiler de dicha oficina (considerado también como á gasto de gestión), sin que el asociado tuviese que abonar un solo céntimo de más de los marcados en los Estatutos, con pagos indirectos á los cobradores ó agentes de recaudación ó con gastos de remesas de fondos ó de sus libretas, que en algunos casos importa en otras Asociaciones el doble de lo que se le exige directamente por gasto de gestión. Y aun este pago por gestión tiene su limitación establecida en los Estatutos al estatuir que al inscribirse el asociado núm. 40.000 se le destinaria parte de la peseta pagada por gestión por los asociados á pagar también el alquiler de locales sociales de secciones y subsecciones y mobiliario de las mismas por considerarse dependencias de la oficina central.

Esta forma administrativa de gestión, que sólo ha podido conseguirse llevar á la práctica á costa de los inmensos sacrificios de los administradores y asociados empleados en la oficina central, seguirá existiendo siempre iguales sacrificios á causa de la limitación señalada al llegar á los 40.000, que por las bajas y abandonos naturales supondrán solo unos ingresos de poco más de 30.000; empero sólo así ha podido conseguir esta Asociación una confianza tal, que ha dado por resultado más de 1.000 asociados que han hecho, sin bonificación de ninguna clase (mientras otras Asociaciones bonifican hasta un 20 por 100), el anticipo de todos los diez años de pago íntegro, y que el Banco de Barcelona ayude este sacrificio custodiándonos *gratis*, como aun continúa haciendo, 300.000 pesetas aproximadas de títulos de renta de nuestros primeros cobros por capital y haya admitido posteriormente todos nuestros depósitos con el 50 por 100 de rebaja en su tarifa general de custodia, y el haber sostenido siempre esta Asociación un tanto por 100 superior á 100 entre el capital recaudado y el que correspondía recaudar y, en cambio, haya obtenido una reducción de gastos de oficinas en proporción á los que siguen otro sistema administrativo, á pesar de incluir entre estos gastos de gestión el alquiler de domicilio social y hallarse instalado éste en el mejor punto de Barcelona.

Todos los empleados jefes, subjefes y oficiales, desde el Presidente al último empleado, han tenido que conformarse con el tanto por ciento proporcional á los cobros efectuados por administración y al sacrificio del primer año, que con 2.753 asociados debiendo aportar 2.753 pesetas, tuvieron que cubrirse todas las atenciones del año, han venido siguiendo iguales sacrificios, pudiendo de esta manera conseguir que todos los demás ingresos pudiesen dedicarse á los fines propuestos y señalados por los Estatutos, ensanchando la acción de propaganda, cultura y beneficencia que esta Asociación persigue. Resulta, pues, que el ingreso para fondo de gestión durante cinco años que ha representado en total unas 94.000 pesetas, que con 2.753 asociados por años, representa un ingreso aproximado anual de 19.000 pesetas y un promedio mensual de poco más de 1.500 pesetas, de las cuales hoy deben deducirse 350 mensuales por alquiler de domicilio social, han tenido que bastar para sostener todo el personal incluso los altos empleados, y sólo así ha sido posible que se haya podido acumular un capital de cerca de 1.200.000 pesetas.

sin que el gasto por alquileres y gestión haya representado más que un 8 por 100 escaso de dicho valor y sin que el asociado haya tenido que sufragar ningún gasto indirecto para satisfacer con toda comodidad sus cotizaciones.

Periódico.

Al objeto de que todos los asociados pudiesen á todas horas enterarse en plena luz de la marcha de la Asociación y ayudar su propaganda y estimular su afición al estudio del Mutualismo, ha sido publicado mensualmente, desde el mes siguiente al de su constitución, un Boletín oficial de la misma, en forma espléndida de 8, 12, 16 y hasta 20 páginas, admitiendo colaboración de todos los asociados; y esta publicación no ha sido por suscripción, evitando al asociado el pago indirecto de una ó dos pesetas anuales, que, aunque no exigidas por los Estatutos, se ve obligado á pagar en las Asociaciones que siguen el sistema de Boletín oficial por suscripción. Una sola cuota de 25 céntimos de peseta cada año, ha bastado para que en cada casa donde haya asociados se reciban anualmente los 12 números del Boletín oficial, en el cual constan las actas de las sesiones de C. G. de A., los datos de colocaciones de capital, la nota de recaudación de cada sección ó subsección, pueblo por pueblo, etc., etc., pudiendo comprobar cada asociado al céntimo, el importe de las recaudaciones y su exacta colocación, y las secciones y subsecciones la exactitud de su envío de fondos. Ascenden hasta la fecha á pesetas 44.720'75 la suma de los ingresos con destino especial para el sostenimiento del periódico.

Escuelas gratuitas.

Las subvenciones á Escuelas para dar enseñanza gratuita á los pobres y que tantas alabanzas han merecido á nuestra Asociación, se han constituido, no con fin utilitario para los asociados, no como un *derecho* sino como un *deber*, bajo la base de llevar nuestra acción de cultura y beneficencia más allá de nuestras honradas filas, procurándole al pobre que por no tener la peseta mensual disponible para el ahorro, no podría disfrutar de nuestras rentas, cuando menos una instrucción que le facilite en su día más medios de poder efectuar dicho ahorro. Partiendo de la base que el que tiene más libretas, es más rico ó puede ahorrar más, se ha estatuido que cada libreta, aun siendo varias á nombre de un mismo asociado, tiene que pagar su cuota anual de 25 céntimos de peseta para escuelas. Agotado con facilidad el presupuesto en los primeros años por las grandes necesidades que desgraciadamente existen en España referente á enseñanza, han venido las Asambleas destinando más cantidades á subvenciones sin aumentar la cantidad total suscrita por el asociado, sino dando otras aplicaciones á la cuota de 1'50 pesetas por transitorio que satisface anualmente, y á este fin, en la Asamblea de 1906, se votaron 25 céntimos más destinados de aquella partida con aquel objeto, y en 1908 se elevó á 30 céntimos en lugar de 25, formando en la actualidad un total de 55 céntimos por asociado que anualmente se destina á enseñanza á los pobres de cada localidad, sin que se les exija ser asociados, lo cual ha permitido un presupuesto de 22.500 pesetas, votado por el C. G. de A. para el ejercicio de 1908 á 1909. Siguiendo esta progresión y teniendo en cuenta que á partir de 1914, cada rentista tendrá que pagar una peseta para subvenciones á Escuelas en vez de los 25 céntimos de pago ordinario y 0'30 extraordinario que satisface el asociado durante los diez años de acumulación, halaga en extremo pensar que *L'Amich del Poble Català* llegará casi á abolir el analfabetismo en las poblaciones donde ejerza su acción de cultura, ó cuando menos podrá suplir todas las deficiencias del Estado ó del Municipio, haciendo obra común y rivalizando en tan noble empeño.

No hay duda que si hoy día volviese á pedirse dictamen á la Excelentísima Diputación Provincial, por medio de su Comisión de Gobernación, con más motivo volvería á hacer la declaración de benéfica, que por unanimidad hizo en 26 de Mayo de 1904 al enterarse de los frutos benéficos de nuestra obra, cuando apenas hemos tenido tiempo de otra cosa que de llevar á cabo los muchos trabajos de organización é instalación y sortear las dificultades puestas por la rutina y sostener las luchas encarnizadas á que nos han obligado los enemigos de toda reforma benéfica ó que moleste intereses creados y, no obstante, son ya más de 50 los huérfanos, expósitos y desvalidos que poseen libretas pagadas por los diez años, debidas á la caridad de los asociados y son más de 2.000 los alumnos pobres que reciben instrucción gratuita gracias á nuestro concurso y en los colegios de cada localidad que desean, cabiéndonos la satisfacción de que según la estadística base de nuestro último presupuesto de cultura para 1908 á 1909, hacemos desaparecer del 22 al 24 por 100 de los analfabetos que lo serían por carecer sus padres en absoluto de medios para pagarles la instrucción. Hasta hoy se han pagado por subvenciones á Escuelas pesetas 39.282.

Mobiliario.

La parte de mobiliario y amortización del mismo que es necesario adquirir continuamente para la debida custodia y ordenación de documentos en la oficina central y su funcionamiento, ha sido calculada destinando 10 céntimos de cada cupón de pago que por concepto de transitorio satisface el asociado, pudiendo en esta forma y con esta consignación, tener todo el mobiliario necesario á medida que el aumento de

socios facilite medios para ello. Con estas partidas se satisfacen también el importe de las alcancias ó huchas artísticas que tanto se admiran en la mayoría de poblaciones con destino á recoger limosnas para la suscripción permanente para las libretas pagadas por diez años á huérfanos y expósitos, y de esta manera sin ningún nuevo gasto para el asociado, poseemos cerca de 200 alcancias, con un valor de coste de cerca de 3.000 pesetas.

Fondo de gastos de las secciones y subsecciones.

Gracias al concurso generoso de los 240 Consejos de Administración de las secciones y subsecciones hoy existentes, cuyos cargos son gratuitos y presididos y formados por todos los elementos de la sociedad, muchos de ellos por curas párrocos, alcaldes, médicos, profesores, etcétera, etc., el asociado puede pagar sin ningún gasto ni molestia, ni un sólo céntimo de cobranza y recibir el periódico á domicilio mensualmente. No es posible que al sacrificio personal de los individuos de estos Consejos tuviesen que añadir el material, y á este fin las Asambleas generales de 1906 y 1908 votaron que del pago anual por transitorio que verifica el asociado se destinasen 35 céntimos á este fondo especial, que sirve para reintegrar á los Consejos subseccionarios los gastos que representa la correspondencia, envío de fondos, repartos de periódicos y demás originarios de propaganda, celebración de Asambleas, etc. etc., cuyas cuentas remiten á la aprobación y obtenida ésta, se reintegran con cargo á esta cuenta especial de gastos y fondos subseccionarios.

Gastos generales.

Los gastos especiales originados por la confección de libretas originales y duplicadas, hojas de propuestas, estatutos, libros de comprobaciones de pagos para contaduría y archivos, cantidades importantes en curso y en existencia de tiquets ó cupones de pago, de todas clases ó sea por libreta, derecho de entrada, administración, periódico, escuela, transitorio, multas y cuotas, todos distintos de color y numerados debidamente, así como gastos de viajes, propaganda y conferencias y de las Asambleas generales con asistencia del delegado y Presidente de cada pueblo (cuyos gastos de viajes abona la Asociación), etc., etc., han sido calculados con arreglo á los cobros de 2 pesetas por cada asociado que una sola vez en los diez años paga por derechos de entrada y libreta al inscribirse.

Aplicación del total importe de una libreta.

Una libreta por diez años importa..... Ptas. 152

Distribución á utilidad Mutual.

Pasan directamente á capital rentístico..... Ptas 120
 * á * para escuelas..... * 5'50
 * á * " periódico..... * 2'50
 * á * " mobiliario..... * 1
 * aumentar el capital rentístico una vez liquidados derechos de Hacienda, Estado, Timbre é impuesto creado por la Ley de Seguros..... * 7'50

Total..... Ptas. 136'50

Destinado á gestión.

Importe de derechos de entrada y libretas pagados una sola vez por los 10 años..... Ptas. 2
 1 peseta anual de gastos de oficina central y alquileres. * 10
 35 céntimos anuales para gastos de los Consejos de las secciones, subsecciones y delegaciones..... * 3'50
Total..... Ptas. 15'50

Resulta en conjunto que del importe de una libreta se destina el 10'20 por 100 para gastos de gestión y alquileres de la Oficina central y de las secciones, subsecciones y delegaciones, y el 89'80 por 100 á utilidad mutual de los asociados.

Multas.

Las multas de 25 céntimos de peseta, que paga el asociado por cada cuota que satisfaga por atrasado, á pesar de que por el art. 23 de los Estatutos, se destinaban á aumentar los fondos disponibles ó de gestión hasta que la asociación inscribiese al asociado 5.000, á petición de su Presidente acordó el C. G. de A. que pasase todo á inamovible, como así se ha efectuado, aumentando el capital Mutual en una cantidad que hasta hoy asciende á más de 10.000 pesetas. Es costumbre en todas las mutuales que estas cantidades aumenten el fondo de gastos de gestión y

para algunas de ellas como la *Prévoyants de L'Avenir*, es el ingreso en que más se confía para atender á dichos gastos. De las estadísticas tomadas de algunas asociaciones, incluso la nuestra, el importe de las multas equivale aproximadamente al 1 por 100 del capital de cuotas cobrado que por lo que respecta á esta Asociación es un aumento seguro y constante del capital inamovible.

Sobrantes de los fondos disponibles.

La organización administrativa de esta Asociación es de tal naturaleza, gracias á sus Estatutos, que los asociados por medio de las Asambleas son los únicos administradores de los fondos disponibles y el Presidente en su calidad de apoderado no es más que el agente ejecutivo de la administración del disponible, en la forma que cada año ó cuando quieran modificarlo los socios le señala la Asamblea. De aquí las reformas que todas las Asambleas vienen haciendo á los arts. 19 y 52, indicando á su Presidente apoderado nuevas formas de distribución. La última Asamblea de 28 Octubre 1908, ha resuelto que los pagos por transitorio que ha satisfecho el asociado y que no se habían gastado en periódico, escuelas, fondos, secciones, mobiliario, etc., etc., se destinasen á pagar las 50.000 pesetas del depósito necesario á que obliga la nueva Ley de Seguros, así como á amortizar el valor de todo el mobiliario de instalación y constitución y otros pagos y que el sobrante pasase definitivamente á aumentar el capital inamovible. A partir de 1909, la parte no destinada á lo consignado por Escuelas, gastos, secciones y mobiliario, ó sea los 75 céntimos sobrantes, han de destinarse también á aumentar el capital inamovible ó Mutual una vez se hayan satisfecho los impuestos de Estado, Hacienda y Timbre, custodia de valores, impuesto especial que crea el art. 28 de la Ley de Seguros y otras que pudieran crearse. Así resultará que á más del aumento que supone hecho en el capital Mutual de las 50.000 pesetas del depósito necesario que ha sido extraído de los ahorros de fondos disponibles durante los cinco años de existencia de esta Asociación, y de los intereses que produzcan estas 50.000 pesetas, cada año pasarán nuevas cantidades procedentes de dichos ahorros á aumentar el capital inamovible, cuyos aumentos serán más importantes cuanto mayor sea el número de los asociados inscritos.

Capital mutualizado, rentístico, inalienable ó inamovible.

El deseo de que siempre y á todas horas el capital mutualizado esté bajo la custodia exclusiva de sus únicos dueños, todos los asociados, ha sido causa también de que mientras no tenían estas Asociaciones la garantía de inspección oficial del Estado, hayan previsto sus Estatutos la mayor de las garantías ó sea que nadie sin la voluntad de los asociados pudiese disponer de un solo céntimo. Cada mes debe el Consejo general acordar la colocación de todo lo recaudado en valores de Estado ó fincas urbanas. A propuesta de su Presidente el C. G. de A. acordó por unanimidad renunciar al derecho de colocación en fincas urbanas hasta tanto que los valores de Estado produjesen sólo el 3 por 100 ó menos del 3 por 100 anual. Para asegurar el cumplimiento de los Estatutos de que ningún individuo del C. G. de A. pueda disponer de ningún fondo sin autorización de la Asamblea, á pesar de las dificultades que se oponían á ello, pudo conseguirse del Banco de Barcelona, que desde el 15 de Diciembre de 1906 en adelante, se admitiese que al pie del resguardo de cada depósito se hiciese constar que los valores no pueden ser retirados sin acuerdo de la Asamblea general de Asociados convocada al efecto, así como también que de dicho acuerdo debe darse al Banco testimonio librado por Notario. No dudamos que el Banco de España ó la Caja General de Depósitos, que son los que en virtud de la nueva ley, deben, mientras no se resuelva otra cosa por ese Ministerio de Fomento, ser los depositarios de nuestros valores, accederán también en su día, una vez inscrita la Asociación, á aceptar dicha cláusula en los depósitos en atención á la cuantía y á lo sagrado de los mismos. Resulta, pues, que sin los votos de cantidad de cada pueblo ó sección ó subsección, que por voto mandatario debe transmitir el Delegado á la Asamblea unido á los votos de calidad del Presidente de cada pueblo ó sección ó subsección, en una palabra, sin los dos votos de cada organismo, representando la voluntad de los asociados y aun por medio de Asamblea convocada al efecto, jamás puede ni el Presidente ni ningún individuo del Consejo general disponer de una sola lámina ó título de renta depositado, según viene taxativamente consignado en los Estatutos.

El criterio del C. G. de A. de repartir la cartera en lotes de 500.000 á 1.000.000 de pesetas de valores distintos, como aconseja la prudencia, así como el deber de obtener el máximo de intereses posibles, que después de la seguridad en la colocación de fondos es la misión confiada á dicho C. G. de A., fué causa de que se siguiera el criterio, una vez colocada una fuerte cantidad en Interior y Amortizable español, de emplear igual cantidad en Ruso 5 por 100 1906 que, empezado á adquirir á los tipos de 83, y siendo amortizable á 100, á más de un interés superior al 5 por 100, produciría en su día fuerte prima de amortización. Atemperándonos á la nueva ley, se ha suspendido desde la aparición del Reglamento toda compra que no fuese la de valores españoles, sin perjuicio de que en su día, se eleve consulta á V. E. en solicitud de ampliación en la facultad de inversión de fondos en otros valores autorizados por ese Ministerio de Fomento.

La situación de nuestros fondos inamovibles en el día de hoy es la siguiente:

Depósitos en el Banco de Barcelona.

DEUDA INTERIOR 4 POR 100

Valor nominal	SERIES				NUMERACIÓN	RESGUARDO
	A	B	C	E		
1500	3				713.930 á 932	34787
500	1				554.680	35077
10000			2		42.686 y 42.691	
5000			1		167.536	35312
5000			1		80.393	35463
5000			1		80.151	36065
5000			1		70.319	36219
2500		1			96.942	
34500	4	1	6			

AMORTIZABLE ESPAÑOL 5 POR 100

Valor nominal	SERIES						NUMERACIÓN	RESGUARDO
	A	B	C	D	E	F		
500	1						186872	34061
1500	3						167840 y 167841 y 254210	
2500		1					51218	34135
2500	5						84025-51962-80261-182410 y 11	
5000			1				11954	34219
2000	4						81455-84101 y 102 y 88621	
25000					1		890	34281
12500				1			7460	
1000	2						56489 y 90	34351
10000			2				65209 y 67338	
1500	3						196804 á 806	34421
5000			1				23114	
1000	2						42680 y 52026	34507
5000			1				70849	
1500	3						79071-81154 y 89598	34574
5000			1				36589	
500	1						80816	34657
5000			1				58279	
1500	3						204615 á 617	34786
5000			1				38350	
5000			1				29484	34843
500	1						81628	
2500		1					18382	34885
500	1						248663	
5000			2				47606 y 607	34959
500	1						223038	
5000			1				49478	35044
500	1						52974	
10000			2				66104 y 105	35163
2500			1				78042	
2000	4						54216-81058-223964 y 965	35251
10000			2				67631 y 67966	
25000					1		4893	35311
37500					3		13882 y 883 y 14419	
20000			4				32981-55552-61215 y 66175	35378
2500	5						185053 á 55-190174-203945	
12500					1		510	35464
10000			2				38179 y 55798	
7500		3					18299-81131 y 85136	36066
15000			3				29865-35861 y 59732	
5000			1				18156	36153
12500					1		16421	
2500		1					45822	36218
12500					1		17081	
15000			3				15045-26437 y 67413	36309
10000			2				27973 y 39811	
5000			1				72918	36413
12500					1		14392	
12500					1		10216	36218
10000			2				35628 y 57445	
15000			3				1620 y 73976 y 22948	36309
2500			1				46122	
50000						1	2274	36413
75000					3		5823-5495 y 5496	
5000			2				20093 y 76971	36309
25000					1		7000	
2500			1				88870	36413
5000					1		34258	
12500							207	36413
20000			4				27251-27779-29216 y 37361	
577500	40	13	40	10	6	1		



VENEZUELA DIPLOMÁTICO 3 POR 100

Libras.	Series.			RESGUARDO
	A	B		
200	10		44.396 á 44.405	36567 37041 37172
1000	50		23.658 á 23.707	
100	5		14.349 á 14.353	
100		1	86.257	
1400	65	1		

RUSO 5 POR 100 DE 1906

Valor nominal. Libras.	Obligaciones. clases.	TITULOS DE				Series.	NUMERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	RES- GUARDO
		1 ob.	2 ob.	10 ob.	10 ob.			
694-15-00	05	1			310	2216 al 2220	36909	
	30		3		312	5491 " 5520		
595-10-00	10		2		286	5451 " 5460	36972	
	20		4		307	2221 " 2240		
992-10-00	20		4		326	2041 " 2060	36989	
	30			3	320	6191 " 6220		
2878-5-00	10	10			314	205 á 214	37018	
	95		19		335	1956 al 2050		
1985-0-00	40		4		334	8311 " 8350	37042	
	100		10		287	9371 " 9470		
2977-10-0	10		1		284	5631 " 5640	37171	
	10		1		284	8641 " 8650		
1588-0-0	10		1		292	8051 " 8060	37205	
	40		4		293	6241 " 6280		
992-10-0	20		2		293	7021 al 30 y 9261 al 70	37287	
	50		5		301	8961 al 9010		
992-10-0	10		1		338	7351 " 7360	37422	
	70		7		323	7391 " 7460		
992-10-0	10		1		284	6131 " 6140	37464	
	50		10		293	4416 " 4465		
992-10-0	40		4		355	7781 " 7820	37541	
	10		1		337	6951 " 6960		
794-0-0	35		7		334	3401 " 3435	37652	
	15		3		330	4821 " 4835		
992-10-0	15		3		322	2791 " 2805	37652	
	5		1		325	4061 " 4065		
16475-10-0	5		1		330	3781 " 3785	1235	
	5		1		334	1731 " 1735		
992-10-0	5		1		338	1331 " 1335	37652	
	5		1		339	1106 " 1110		
992-10-0	10	10			323	262 á 267 y 831 á 834	37652	
	5		1		329	2131 á 2135		
16475-10-0	15		3		293	2916 " 2920	37652	
	5		1		294	2956 " 2970		
16475-10-0	5		1		328	3306 " 3310	37652	
	10		2		326	4321 " 4330		

Depósitos en el Banco de España
(Sucursal de Barcelona)

AMORTIZABLE ESPAÑOL 4 POR 100
Carpets provisionales

Capital nominal	SERIES				Resguardo Banco España
	A	B	C	D	
1000	2				1235
5000			1		
50000				2	
56000	2		1	2	

INTERIOR ESPAÑOL 4 POR 100

Pesetas	Serie	Núm.
25000	E	35345 68126

Situación de fondos

		VALOR EFECTIVO
Depósitos de Interior	4 % en el Bco. Barna.	Ptas. 28187'75
" de Amortizable	5 % " " "	577576'55
" de Venezuela Dip.	3 % " " "	18322'75
" de Ruso 1906	5 % " " "	425543'20
" de Amortizable	4 % en el Bco. España.	50407
" de Interior	4 % " " "	20865'50
En efectivo metálico del cobro del último mes cuya colocación acordó el C. G. de A. en sesión de ayer.		32764'75
TOTAL		Ptas. 1153667'50

La comprobación del anterior estado de fondos resulta exactamente demostrada en los libros de la contabilidad de la Asociación, sumando las partidas por conceptos, tal como constan en las cuentas respectivas y que se descomponen en la forma siguiente:

Cobrado por 1.011.664 cupones de cuotas mensuales de valor 1 peseta.....	Ptas.	1.011.664
Cobrado por 40.476 cupones de multa de 0'25 ptas. * * el 75 por 100 de los donativos aplicado á inmovible.....	"	10.119
Cobrado por depósitos de pago de libretas á expedir en años venideros.....	"	1.148'25
Cobrado por interés del capital rentístico.....	"	2.580
" * sobrantes de fondos disponibles que durante los cinco años de existencia han pasado á aumentar el capital rentístico.....	"	82.987'25
	"	50.407
Total cobrado.....	Ptas.	1.158.905'50
Pagado por devolución de anticipos de pagos á causa de defunción ó dimisión.....	"	5.238
Capital.....	Ptas.	1.153.667'50

El ideal de "L'Amich del Poble Catalá".

Al pretender hacer obra benéfica y social, al aceptar la base del Mutualismo Chatelusiano ó sea la parte material de la forma de constitución de unas rentas, como medio de conseguir la implantación del Mutualismo Chatelusiano reformado, que lleve en su seno una marcada acción social y moral, hemos pretendido aportar, no un grano de arena, sino un bloque de piedra, á la resolución del pavoroso problema social; hoy menos pavoroso á los ojos de millares de obreros que forman á nuestro lado, convencidos de la necesidad de anular de hecho las cajas de resistencia, semillero de odios, para con el concurso de todas las clases sociales formar una gran caja, fraternal para unos, redentora para otros, y base de paz y bienestar para todos.

Con el crecimiento de nuestras filas hemos entrevisto el día feliz en el que, después de las oscilaciones naturales en las altas y bajas del prorrateo de rentas durante los primeros años en los que sólo dependen éstas del factor *progresión*, comenzará la época en que la generación fenecida y los abandonos naturales, constituyan ya un capital mutualizado (del cual carecimos los fundadores) que unido al capital progresivo de los asociados laborantes asegurará el máximo de rentas señalado por nuestros Estatutos, y al llegar ya á este punto, entrevemos también, al leer el Reglamento de Seguros, que si hoy es prudencial señalar un mínimo de diez años de periodo de acumulación, dentro de un número de años sería una barrera para el ideal del que suscribe y ha tenido la honra de fundar *L'Amich del Poble Catalá*, no para producir rentas, sino para con ellas hacer desaparecer los efectos de la palabra *Miseria* tal como hoy tiene que ser definida en nuestro Diccionario. Palabra fatídica que aun pronuncian millones de hombres sin que se quemen sus labios ni se enrojezca su rostro; palabra fatídica, causa de una gran parte de crímenes contra una sociedad que aparece como mala sin serlo, por no haber surgido la fórmula salvadora, racional y mutualista para evitar puedan cometerse aquéllos.

No hay duda que la experiencia aconsejará muy pronto no poner trabas á lo que siendo aún ideal hoy, puede con la buena voluntad de todos, ser realidad mañana. Cuando la acumulación de capitales, empleados en sostener el crédito nacional, llevado á cabo por más de una generación asegura el máximo de rentas, no sería prudente ni fué este el objeto de la fundación del que suscribe que llegase el caso de aumento forzoso de rentas. El asegurar sencillamente el pan cotidiano al que carece de él y asegurarlo aun más rápidamente á las generaciones futuras para que ellos á su vez lo aseguren definitivamente á las generaciones del porvenir, es el ideal de *L'Amich del Poble Catalá*.

Lo humanitario sería que nuestros hijos ó nietos, con el capital que hallarán acumulado, no tengan ya necesidad de sufrimientos durante diez años y puedan, á partir de una época determinada, aspirar al máximo de rentas, al pan asegurado, suscribiendo solamente libretas por ocho años, á fin de que sus hijos ó sus nietos consigan con menos sufrimientos y puedan aspirar al máximo de rentas suscribiendo libretas por seis años y así llegar á la consecución del ideal humanitario de que el derecho á la vida, el derecho al pan cotidiano necesario para enjugar millones de lágrimas, para aplacar los odios de los desheredados de la fortuna, sea un hecho real, efectivo. El pan asegurado á todos los futuros hermanos de humanidad, al nacer, gracias al concurso generoso, á la filantrópica previsión de las generaciones presentes y futuras, más humanas que las generaciones que nos han precedido.

Y por otra parte los gobiernos de las naciones que hayan sabido estimular el ahorro humanitario, filantrópico, basado en el principio mutualista Chatelusiano, sin trabas que detengan sus iniciativas y con leyes sabias para garantizar la buena fe y motivar la confianza, recibiendo en compensación la independencia económica, necesaria para toda nación, de poder conseguir cubrir todos los empréstitos con el ahorro de todos, absolutamente todos, los que tendrían la dicha de formar parte de esta nación modelo, en la cual todos los súbditos sostenrían al Estado y donde el Estado repartiría en partes iguales ó equitativas á sus súbditos los beneficios resultantes de la riqueza nacional constituida por todos y á beneficio de para todos.

Como se ha leído, *L'Amich del Poble Catalá* cuenta ya con cerca de 40.000 asociados, y dispone de un capital de

1.153.667'50 pesetas; todo ello en el espacio de poco más de cuatro años que cuenta de existencia á partir desde su fundación en Junio de 1904. Esto dice más que cuanto pudiéramos

escribir en pro del crecimiento y formalidad acreditados por dicha Asociación, á la que deseamos prosiga su camino sin obstáculos, para beneficio de cuantos se afilien á ella.

A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil

Una de las primeras que también han solicitado su inscripción acogiendo á la ley, ha sido *A Equitativa do Brazil*.

Hablar de ella lo creemos inútil, cuando en el pasado número lo hicimos extensamente con la información gráfica que hubimos de consagrarle.

Sólo haremos constar que *A Equitativa*, con la solicitud de inscripción, acompañó completa su documentación y el resguardo del depósito, constituido en papel del Estado, por pesetas 233.000 nominales, equivalentes á 200.000 efectivas.

Con este depósito, su cartera, pequeña hoy en España por el poco tiempo que lleva operando, resulta la mejor garantida, puesto que tiene para responder de su gestión igual depósito que cualquier otra Sociedad de muchas mayores operaciones.

Su Director, D. Haraldo J. Dahlander, secundado por el personal á sus órdenes, no ha cesado en una porción de días en la confección de los documentos que había de producir en cumplimiento de la ley, y podemos asegurar que éstos, por la minuciosidad con que se han redactado, resultan una peritísima labor que por fuerza han de enorgullecer al Sr. Dahlander, quien, lo mismo que los que le han ayudado, puede estar satisfecho de su obra.

Al revelar con ella sus grandes dotes de técnico, no hace más que cimentar su fama de inteligente asegurador, por lo que le felicitamos muy de veras, como le felicitamos también por su nombramiento de representante en España del Estado de Suecia, con cuyo cargo acaban de honrarle muy recientemente.

La Foncière

Desde hace veintitrés años que opera en España, y siempre lo ha hecho dentro de las leyes vigentes. Acaba de pedir ahora la inscripción en el nuevo Registro, y al efecto, ha entregado toda la documentación el día 13 del corriente Noviembre.

Tenía hecho un depósito de 225.000 ptas. con arreglo á la ley de Accidentes del Trabajo, y en armonía á la de 14 de Mayo último lo ha verificado de 100.000 ptas. más.

Son sus operaciones los Seguros de transportes de mercancías y valores por mar, correo y ferrocarril; los de contra accidentes individuales y del trabajo, y los de responsabilidad civil.

Su situación financiera, según balance de 1907, se puede compendiar en las siguientes cifras:

ACTIVO	FRANCOS
Inmuebles y valores varios	19.484.844'21
Metálico en caja, en Bancos y depósitos.....	511.352'96
Primas á cobrar	3.178.300'17
A cobrar de reaseguros y salvamentos	1.691.024'23
<i>Francos</i>	24.865.521'57

La Gresham

Al inaugurar hoy esta Sección, no podíamos prescindir de ocuparnos de *La Gresham*, importante Compañía inglesa de Seguros sobre la Vida, una de las que realizan más negocio en España, cuyo ingreso anual de Primas en nuestro país, según datos oficiales, excede de dos millones de pesetas, cifra que justifica el gran desarrollo de sus operaciones.

La Gresham, fundada en Londres en 1848, se estableció en España en 1882, pero desde 1891, fecha en que la dirección de sus negocios fué confiada al actual Director de la Sucursal española, es desde cuando esta Compañía adquirió en nuestro país el puesto preeminente que ocupa. En todo tiempo *La Gresham* ha gozado de gran prestigio por su liberal comportamiento para sus asegurados; y, entre los rasgos característicos de su gestión en España, se destaca el hecho interesante de que, en los veintiséis años que lleva de operar aquí, no ha sido todavía obligada *ni una sola vez* al cumplimiento de sus obligaciones por la vía judicial.

PASIVO	FRANCOS
Capital social	25.000.000
Parte no desembolsada.....	18.750.000
Reserva estatutaria.....	4.681.544'35
Idem de previsión.....	2.111.981'35
Idem para siniestros no liquidados.....	5.580.410'62
Idem para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1906.	2.275.631'42
Deudores y acreedores varios (saldo).....	2.244.194'78
Saldo de ganancias y pérdidas.....	1.721.699'05
<i>Francos</i>	24.865.521'57

Las reservas efectivas que cuenta en la actualidad, ascienden á frs. 7.559.720'60, distribuidas en esta forma:

Reserva estatutaria.....	4.958.072'70
Fondos de previsión.....	1.000.000 *
Reserva extraordinaria.....	811.981'35
Idem en cartera.....	450.000 *
Idem inmobiliaria.....	339.666'55
Saldo á cuenta nueva	

Tal es la situación de *La Foncière* en el momento crítico de solicitar su inscripción para seguir operando en España.

La Compañía inglesa *La Gresham* es de las que han aceptado la nueva ley del 14 de Mayo último sobre la inspección y vigilancia de Sociedades de Seguros, solicitando la inscripción de la misma su delegado y apoderado general para España, el Sr. D. José Alguer, y, según hemos podido averiguar, le ha bastado el depósito que tenía constituido en la Caja general de Depósitos para cumplir con las garantías exigidas por las nuevas disposiciones.

De la Memoria y Balance de *La Gresham*, publicados de conformidad con las reglamentaciones de la ley inglesa de Compañías de 1900, resulta que durante el ejercicio de 1907 las pólizas emitidas fueron 6.350, asegurando un capital de pesetas 49.493.000, habiéndose rechazado 831 proposiciones por un total de 8.170.050, y obtenido un ingreso en concepto de primas nuevas de seguros completados, de 2.260.050'94.

La selección que en la aceptación de riesgos realiza *La Gresham*, es una de las varias causas de su creciente prospe-

ridad. También ingresaron en sus cajas, en dicho período, pesetas 3.226.485'21 para la constitución de Rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y 8.609'58 por primas del primer año de Rentas vitalicias diferidas y contingentes, representando las pólizas expedidas por rentas en este ejercicio la obligación de pagar anualmente por dicho extremo 235.176'15 pesetas.

Los ingresos obtenidos por los conceptos de primas, intereses y alquileres durante el mismo, se elevaron á pesetas 35.148.756'25.

Las reclamaciones formuladas durante el año por defunción, importaron 11.782.951'56 pesetas y las pólizas dotales vencidas por edad ó por cumplimiento del plazo estipulado, ascendieron á 8.343.749'06, que en junto suman 20.126.700'62 pesetas, que fueron satisfechas con la puntualidad acostumbrada, así como los rescates de pólizas, que se presentaban por la cantidad de 1.759.292'71, partidas que hacen un total de 21.685.993'33 pesetas, incluyendo en la primera los beneficios correspondientes á los asegurados, y en la última los préstamos amortizados por razón de pólizas caducadas.

El fallecimiento de 179 rentistas, ocurrido durante el ejercicio que nos ocupa, relevó á *La Gresham* del pago anual de 259.170'52 pesetas.

Como resumen de los resultados ofrecidos por las operaciones en dicho período realizadas, resulta que los fondos de la Compañía al terminar el año aparecen aumentados en la cantidad de 6.861.206'57 pesetas, cerrando el ejercicio con un balance cuyo Activo-Pasivo asciende á la cifra de pesetas 245.506.663'64, y la reserva de inversiones para garantía de depreciación de valores consistía en 31 de Diciembre último

en 1.750.000 pesetas, resultados tanto más dignos de estima cuanto que se han obtenido en una situación financiera anormal; y, sin embargo, el tipo de interés sobre los fondos de seguro de vida, después de deducido el impuesto de utilidades (*income tax*), consistió en 4'19 por 100, contra 4'12 en el ejercicio inmediato anterior, alta importante no obstante la depreciación que tuvieron los valores en 1907 por efecto de la situación á que hemos aludido; y tan es así, que la Compañía no ha creído necesario en este ejercicio reforzar el fondo destinado á prever tales eventualidades.

Las partidas que en el Pasivo de su balance revisten carácter de ser exigibles con más ó menos perentoriedad, suman 3.163.718'12 pesetas; pero frente á ellas existen Reservas de tal cuantía, que sin incluir el capital desembolsado, ofrecen la cifra de 241.783.495'52 pesetas, y en el Activo, además de importantes sumas colocadas perfectamente garantidas con pesetas 174.446.389'69 de fondos invertidos en valores sólidos y realizables en cualquier momento, la de 4.761.245 pesetas en efectivo disponible, lo que revela una situación verdaderamente brillante.

Todo ello indica por modo expreso la importante organización de esta Compañía; las condiciones del personal que á la producción de la misma concurre, hallándose muy justificadas las alabanzas de que es objeto por parte de la opinión y en particular, por lo que afecta á España, cuanto se consigne de su Apoderado general, D. José Alguer, á quien, sin conocerle siquiera, no podemos regatearle nuestro modesto aplauso, si hemos de cumplir con la justicia que rigé todos nuestros actos.

La Cantábrica

Otra de las Sociedades acogidas á la nueva ley de Seguros es la constituida con el nombre genérico de «La Cantábrica».

En Bilbao, hace todavía pocos meses, unos cuantos hombres de buena voluntad y de sólidos medios económico-financieros, tuvieron la plausible ocurrencia de constituir una Sociedad anónima bajo la denominación de «Sociedad Protectora del Ahorro Popular». Es el objeto de esta Compañía más

cuando todavía vamos muy á la zaga de naciones, como la francesa, por ejemplo, donde las más encumbradas personalidades de la política se han preocupado de un modo especial de cuanto afecta á la difusión de las Sociedades mutualistas. Sabido es cuán ardientes defensores y propagadores de ellas reveláronse siempre hombres como Clemenceau y Brisson. Maravilla el pensar en los resultados obtenidos desde que, in-



EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE BAYAMO



D. LUIS SAN BARTOLOMÉ



EXCMO. SEÑOR DUQUE DE BIVONA

bien de un orden benéfico. Aquella población obrera de la parte más industrial de España, ofrece á diario los alicientes más vivos para que todo el que sienta un poco de cariño hacia las clases menesterosas se vea inclinado á coadyuvar en una obra tan altamente simpática como es la de metodizar y educar el régimen económico-doméstico de tantos desgraciados como malviven en el plano inferior de la esfera social.

De algún tiempo á esta parte las Asociaciones fundadas en el mutualismo se han ido extendiendo en nuestro país aun

genios tan peregrinos como el de Tonti y Chatelus, dieron á luz sus fórmulas basadas en estadísticas que la experiencia de la práctica han consagrado como verdades fundamentales de la ciencia del mutualismo.

Una ínfima cuota, como quien dice unos céntimos mensuales, que cualquier ciudadano modesto paga insensiblemente por la suscripción de un Casino, de un Círculo más ó menos útil, unida á otra cuota y otra, hacen el milagro de la acumulación de un capital, el cual, unido á su vez á los intereses

compuestos, producidos en un periodo de varios años, da lugar á que se desarrolle y fructifique un nuevo capital, en



EXCMO. SEÑOR DUQUE DE TOVAR

cuyas proporciones no pudo soñarse al principio de la Asociación... El asociado empieza por suscribirse por requerimientos de la amistad, de la recomendación, ó de la elocuencia del Agente; más tarde, por instinto de conservación de cuotas anteriormente pagadas ó por impulsos de su pundonor ó por otras causas mil, sigue atado á la Asociación, compuesta de semejantes suyos... El medio no puede ser más eficaz; el obrero acaba por habituarse á ahorrar mensualmente unos céntimos y al cabo de pocos años se encuentra con una base económica que ni aun con la mejor buena voluntad hubiera podido formar por sí solo, pues que el milagro lo produce su unión con

los demás, mediante los compromisos de la mutualidad.

A este género de Asociaciones pertenecen las recientemente constituidas con la denominación de «La Cantábrica», y cuya formación es debida á la Sociedad del «Ahorro Popular», Sociedad, como hemos apuntado anteriormente, de carácter benéfico, y en la que figuran prestigiosos nombres del Comercio, de la alta Banca y de la política de la región vizcaína.

«La Cantábrica» es una de las muy pocas que de su género han quedado en pie después de la última ley fiscalizadora de Besada, pues figura entre las que han solicitado la inscripción legal en forma, acogiéndose á la ley reguladora de 14 de Mayo último, habiendo hecho el depósito de las garantías necesarias para su funcionamiento y á disposición del Ministerio de Fomento.

Esta circunstancia por sí sola revela ya la seriedad y consistencia de la Sociedad administradora de las Asociaciones de «La Cantábrica» (que, como se ve, no están administradas por simples gerentes ó particulares, como acontece con otras de su índole, sino por una Sociedad), pues apenas constituida, se ha visto en el caso de depositar fianzas de importancia que no han podido proceder del acumulamiento de beneficios obtenidos con anterioridad, puesto que apenas si empezaban á funcionar sus Asociaciones. Pero con ser prestigioso este rasgo ante quienes conocen el régimen interno de esta clase de Sociedades, ha sido para nosotros circunstancias que han ensalzado extraordinariamente, rodeándole de excepcionales prestigios, la de la solución gallardamente ofrecida por los fundadores de «La Cantábrica» á la extinguida Asociación que hasta hace poco vino funcionando con el nombre de «La Mutua Hispano-Lusitana», cartera esta última que, arrastrando vida lánguida, caminaba á su desprestigio, y que la Sociedad «Protectora del Ahorro Popular» ha tenido los



D. PEDRO OROQUIETA

arrestos de levantar con sus poderosos medios económicos, llevando definitivamente á los asociados de aquella la seguridad de que no han de sufrir merma en sus derechos, puestos en peligro por intervenciones de dudosa pericia en determinados momentos, que, afortunadamente para ella, han desaparecido por completo. Los antiguos socios de «La Mutua Hispano-Lusitana» han venido á engrasar la Asociación de «La Cantábrica», quedando equiparados á los asociados de ésta en sus derechos mediante la intervención de la Sociedad «Protectora del Ahorro Popular», que ha tomado por su cuenta y riesgo el saldo de diferencias que pudieron ser muy dolorosas.

Sociedades como «La Protectora del Ahorro Popular» han de merecer siempre nuestro aplauso y nuestra propaganda, porque ellas dan honra á sus semejantes, difundiendo la confianza pública en favor de instituciones tan plausibles como las del Seguro en sus diversas manifestaciones.

Los asociados de «La Cantábrica» pueden estar satisfechos del tacto, de la seriedad y de los arrestos de que ha hecho alarde con su conducta su administradora «La Protectora del Ahorro Popular.»

El Consejo de Administración puesto al frente de «La Cantábrica» está formado por las siguientes respetables personalidades, cuyos retratos acompañan á estas líneas:

Presidente:

Excmo. Sr. Duque de Bivona, grande de España.

Vicepresidente:

Excmo. Sr. D. Rafael Picavea, Senador del Reino.

Vocales:

Excmo. Sr. Marqués de Bayamo, D. Luis Gomendio, D. Luis San Bartolomé y don Pedro Oroquieta.

Consejero delegado:

D. Luis San Bartolomé.

Director general:

D. Luis Gomendio.

Entre sus fundadores se cuentan personas de tan grande posición social como el Excmo. Sr. Duque de Tovar, excelentísimo señor Marqués de Peñaplata, D. Manuel Creus y otros que no recordamos en estos momentos.

Con tales elementos de valía, con el crédito que representan los poderosos medios con que cuentan las personas citadas, podremos augurar, sin temor á equivocarnos, que el éxito habrá de coronar los propósitos que animan á «La Cantábrica».



EXCMO. SEÑOR D. RAFAEL PICAVEA



D. LUIS GOMENDIO

La Nationale

El 13 de los corrientes también solicitó su inscripción en el Registro de Sociedades de Seguros esta Compañía francesa de vida, con domicilio en París, 17, rue Laffitte.

Presentó con su solicitud un resguardo justificativo de haber hecho el depósito de 200.000 pesetas efectivas, y toda la documentación exigida por la ley.

La Nationale es conocida en España, pues viene operando

hace veinticinco años, y que nosotros sepamos, no pesa sobre ella reclamación alguna que pueda perjudicar su crédito.

La Delegación general para España se halla establecida en Madrid, en la calle de Juan de Mena, 3, y á su frente se encuentra el inteligente asegurador D. Eduardo Juncá.

Sus agentes generales en Barcelona son los Sres. Llopis y Sampera, Aragón, 280.

El Fénix Agrícola, SOCIEDAD ANÓNIMA

EL Fénix Agrícola, Sociedad de Seguros mutuos reunidos, de cuya constitución y operaciones nos hemos ocupado diferentes veces con elogio en esta Revista, es también una de las Asociaciones que se han acogido á los beneficios de la nueva ley, pidiendo su inscripción y constituyendo los depósitos legales que prescribe la nueva legislación de Seguros.

A partir desde el 15 de este mes, *El Fénix Agrícola* opera bajo la forma de Compañía anónima, con un capital social suscrito de un millón de pesetas y capital desembolsado de más de 300.000.

He aquí cómo da cuenta de esta transformación el Boletín oficial, órgano de la Asociación, en el número correspondiente al mes actual:

«La forma de Sociedad mutua en que hasta ahora ha operado, tuvo su razón de ser en los comienzos de nuestra vida social, cuando por suerte ó por desgracia no podíamos contar con más esfuerzo que el nuestro propio, ni con más ayuda que nuestra buena voluntad. Dos caminos se nos ofrecían: halagador el uno, duro y difícil el otro. Alucinar al público pintando cifras de capitales imaginarios—como lo han hecho y lo hacen tantos y tantos que en el mundo han sido y son,—ó decirle al público la verdad desde el primer día, conquistando su apoyo á fuerza de lealtad, de abnegación y de honradez, porque abnegación se necesita para sacar al público de su rutina y para vencer su desconfianza y su recelo.

Nosotros, con todo orgullo—bien justificado por cierto—lo decimos, optamos por aquel camino más difícil, el de la verdad, y ahí está nuestra obra y ahí están nuestros actos que por nosotros responderán.

Pero la forma mutua que ha sido nuestra base y que tan lucidos triunfos nos ha proporcionado, resulta ya pequeña para mayores empresas que con la ayuda de todos hemos de emprender, y si tanto se nos apura diremos que resulta hasta inarmonizable con la nueva ley de Seguros votada recientemente por las Cortes y sancionada por el Rey.

En efecto, la ley á que nos referimos sólo habla y tiene cuenta de las Sociedades mutuas locales (nos referimos á las que garantizan daños y perjuicios en las cosas), es decir, de las que se forman en los pueblos por agrupaciones de labradores que entre sí sufragán por reparto el importe de los siniestros sin satisfacer cuota ó prima determinada de antemano, pero no dice una palabra de las mutuas generales—así podemos llamarlas—á cuota ó prima fija, más ó menos encubierta, que desde hoy pasarán á la categoría de mutuas vergonzantes. Ni serán mutuas para las excepciones que establece la ley ni tendrán lugar apropiado en la misma.

Nosotros, que por fortuna tenemos vida propia, cada día más floreciente y más lozana, no hemos vacilado en llevar á realización el pensamiento que tiempo há acariciábamos.

De hoy más, nuestros asegurados no sólo tendrán las garantías sólidas que les ofrecía *El Fénix Agrícola, Sociedad mutua*, sino que tendrán además la garantía del capital social, de *El Fénix Agrícola, Compañía anónima*; y si ayer fuimos fuertes y poderosos en nuestra esfera sin un capital propio y responsable, no hay que decir lo que seremos de hoy en adelante que lo poseemos.

Se dirá que las Sociedades mutuas tienen sobre las anónimas la ventaja de no tener que repartir beneficios ni dividendos puesto que no tienen accionistas, y que por lo tanto el fondo social que se forma con las primas que se recaudan es de todos en general y de nadie en particular. No lo creáis. Las Sociedades mutuas—hablamos de las de carácter general—ó mejor dicho sus directores ó administradores, los que pusieron la idea y el esfuerzo no trabajan por amor al arte, y todavía no sabemos de ninguna de esta clase que habiendo obtenido beneficios los haya distribuido á fin de año entre sus asegurados.

En cambio la Sociedad mutua tiene la ventaja para sus gestores y la desventaja para sus asegurados de que sólo responde al pago de los siniestros con el importe de las primas que recauda, deducidos los gastos de administración que no tienen límite, de donde se infiere bien claramente que puede llegar el momento en que las cuotas recaudadas no sean suficientes para pagar siniestros ocurridos, sin que les quede á los asegurados otro recurso que esperar y estar á merced de la mayor ó menor buena fe de los administradores.

En la Sociedad anónima esto no puede suceder. ¿No bastan las primas recaudadas para pagar los siniestros? Pues ahí está el capital propio de la Compañía, que responderá hasta de la última peseta. Por esto la Sociedad anónima ofrece dos garantías: la de su capital escriturario y la del que le dan los asegurados en forma de prima. La Sociedad mutua sólo puede contar con este último, sujeto á toda suerte de oscilaciones y eventualidades.

Por eso nosotros, que somos de los que creemos que el movimiento se demuestra andando y que en los negocios hay que avanzar siempre porque el quietismo es la muerte, no hemos vacilado en adoptar la forma de Compañía anónima para *El Fénix Agrícola*, porque así lo demandan las propias circunstancias, nuestros futuros planes y la misma garantía de nuestros asegurados, que es á lo que en primer término y como deber ineludible tenemos que atender.

Hasta aquí, lo que dice *El Fénix Agrícola* en su Boletín. A nosotros sólo nos toca hacer votos para que la nueva Compañía anónima prosiga su floreciente vida y logre afianzar su prosperidad, con negocios excelentes y con la absoluta confianza de todos sus asegurados.



SITUACIÓN DE SOCIEDADES DE SEGUROS Y DE PREVISIÓN

El Fénix Agrícola

Aunque en otro lugar, ocupándonos de las Sociedades acogidas a la ley de seguros, lo hacemos, de ésta tan acreditada entidad, en la sección presente lo verificamos con respecto a su situación económica, que no puede ser más lisonjera.

Los capitales asegurados por *El Fénix Agrícola*, cuya cartera de seguro de ganados no tiene rival en España, ascienden, hasta 31 de Octubre pasado, a 36.917.762'28 pesetas.

Los siniestros pagados hasta Septiembre á 489.053'97 pesetas; y durante el mes de Octubre último á 22.909'48, que hacen un total de más de medio millón de pesetas.

Como interesa conocer cómo se ha hecho ese reparto entre los siniestrados y el tiempo que para abonar cada siniestro se ha empleado, para juzgar así mejor la conducta de *El Fénix Agrícola*, he aquí la lista que comprende dichos extremos:

	Pesetas.	Duración del trámite.
D. Francisco Nuño, Arcos (Cádiz), Robo.	150	7 días.
• Francisco Moya, Castellar (Cádiz), Robo.	400	7 "
• Miguel Pérez, Zalamea la Real (Huelva), Robo.	375	4 "
Herederos J. de Vargas, D. Mencia (Córdoba), Id.	250	4 "
D. Ricardo Olivo, V. del Camino (Huelva), Id.	250	4 "
• Bartolomé González, Romangordo (Cáceres), Robo.	200	5 "
• Regino Hernández, Herguijuela (Avila), Robo.	1.100	5 "
• José Padilla, Málaga, Robo.	450	1 "
• Juan Salido, Castro del Río (Córdoba), Robo.	350	1 "
• José Jaén, Arcos (Cádiz), Robo.	100	13 "
• Alonso Román, Arcos (Cádiz), Robo.	250	2 "
• Miguel Sima, Coin (Málaga), Robo.	400	3 "
• José González, Villa del Río (Córdoba), Robo.	350	3 "
• Juan Palma, Arcos (Cádiz), Robo.	275	5 "
• Francisco Sánchez, Arcos (Cádiz), Robo.	100	5 "
• Martín Jiménez, Alcuéscar (Cáceres), Vida.	750	5 "
• Luis Díez, Prioro (León), Vida.	150	5 "
• Francisco Maestre, La Victoria (Córdoba), Robo.	125	3 "
• José Hernández, Zarza de Pumareda (Salamanca), Robo.	300	3 "
• Cristóbal Jiménez, Aguilar (Córdoba), Robo.	400	3 "
• Andrés Gómez, La Victoria (Córdoba), Robo.	150	3 "
• Pedro Sánchez, Arcos (Cádiz), Robo.	350	4 "
• Gabriel González, San José del Valle (Cádiz), Robo.	125	4 "
• Francisco Sánchez, San José del Valle (Cádiz), Robo.	100	4 "
• Antonio Carmona, Montemayor (Córdoba), Robo.	375	1 "
• Fernando Aguilar, Bujalance (Córdoba), Robo.	300	7 "
• José Gavilán, Alcalá del Valle (Cádiz), Robo.	400	3 "
• Manuel Bastos, Casariche (Sevilla), Robo.	625	10 "
• Matías González, El Mirón (Avila), Robo.	400	2 "
• Nicolás López, Aznalcázar (Sevilla), Robo.	92	1 "
• Miguel Angulo, Arcos (Cádiz), Robo.	200	1 "
• Francisco Garrido, Aguilar (Córdoba), Vida.	650	3 "
• Fidel Meana, Mansilla Mayor (León), Vida.	300	1 "
• Adolfo Camacho, Jerez (Cádiz), Robo.	500	1 "
• Bartolomé Parra, Baeza (Jaén), Robo.	125	1 "
• Blas Gutiérrez, Villaluenga (Cádiz), Robo.	150	1 "
• Pedro Cedillo, Valencia de Alcántara (Cáceres), Vida.	150	1 "
• José Balust, Salas (Lérida), Vida.	290	1 "

	Pesetas.	Duración del trámite.
D. Julián Quijada, Montehermoso (Cáceres), Robo.	400	3 días.
• Eusebio Quijada, Montehermoso (Cáceres), Robo.	500	3 "
• Luis Torres, Casas Viejas (Cádiz), Robo.	100	3 "
• Emilio Núñez, Piedralabes (Avila), Robo.	400	5 "
• José Gutiérrez, Villaluenga (Cádiz), Robo.	120	2 "
• Eugenio Fuentes, Montehermoso (Cáceres), Robo.	150	2 "
• Antonio Campo, Arroyomolinos (Cáceres), Robo.	250	2 "
• Patricio Bernal, Guadalcazar (Córdoba), Robo.	100	2 "
• Eugenio Núñez, Piedralabes (Avila), Robo.	240	2 "
• Juan Andrades, Castellar (Cádiz), Robo.	120	2 "
• Eduardo Real, Lora del Río (Sevilla), Robo.	500	2 "
• Fernando Granada, Torquemada (Cáceres), Vida.	304	2 "
• Antonio Manoveus, V. Panadés. (Barna.) Id.	250	12 "
• Pedro Vilá, Sabadell (Barcelona), Pedrisco.	255'78	12 "
• José Segalés, Sabadell (Barcelona), Pedrisco.	366'75	12 "
• Manuel Reyes, Arcos (Cádiz), Robo.	75	2 "
• Francisco Andreu, Barcelona, Pedrisco.	831'25	6 "
• Bautista Plá, Carnet de Mar (Barcelona), Id.	290'70	6 "
• Francisco Ales, Seo de Urgel (Lérida), Id.	30	6 "
• José Pages, Seo de Urgel (Lérida), Pedrisco.	70	6 "
• Juan Esclusa, Seo de Urgel (Lérida), Pedrisco.	75	6 "
• Juan Sancho, Seo de Urgel (Lérida), Pedrisco.	38	6 "
• Francisco Durán, Vejer (Cádiz), Robo.	350	2 "
• Silvestre González, Bailén (Jaén), Robo.	400	2 "
• Benito Huerta, Rucayo (León), Vida.	300	1 "
• Leoncio Rivero, Cilleros (Cáceres), Robo.	300	1 "
• Antonio Rodríguez, Alcalá Gazules (Cádiz), Robo.	100	1 "
• Luis Belmar, Villafranca Córdoba (Córdoba), Robo.	875	2 "
• Antonio Jiménez, Guadalcazar (Córdoba), Robo.	100	1 "
• J. Pedro Maldonado, Bailén (Jaén), Robo.	192	1 "
• Elías Parilla, Castillo los Guardas (Sevilla), Robo.	350	1 "
• Manuel Montero, Aznalcázar (Sevilla), Robo.	60	1 "
• Francisco Román, Aznalcázar (Sevilla), Robo.	125	1 "
• Juan López Fuentes, Almodóvar del Río (Córdoba), Incendio.	75	16 "
• M. Menicas Moreno, Almodóvar del Río (Córdoba), Incendio.	66'25	16 "
• Manuel Barea, Villamartín (Cádiz), Incendio.	141'75	16 "
• Miguel García, San José del Valle (Cádiz), Robo.	100	26 "
D. ^a Ana María Macías, Pascualcobo (Avila), Robo.	375	4 "
D. Antonio Jaén, Jerez (Cádiz), Robo.	250	4 "
• José Gómez, Villanueva las Cruces (Huelva), Robo.	176	3 "
• Juan Miguel Herrero, Alba de Tormes (Salamanca), Robo.	575	5 "
• Elías Martínez, Arcahueja (León), Vida.	325	5 "
• Eladio Herrero, Prioro (León), Vida.	200	18 "
TOTAL.	22.909'48	

La Mundial

Las operaciones que ha empezado a formalizar esta Sociedad en su Seguro de Quintas, son ya muy numerosas, como consecuencia de la Administración sana desarrollada por los gestores de tan importante Sociedad. Y a propósito de ella, su Consejo de Administración, compuesto de los señores General Ampudia, Salaberry, Rivas (D. Natalio), De Blas, Barcala, Alonso Martínez y Fernández (D. Felipe), obsequió días pasados con un banquete en el *Ideal Room* a su presidente Sr. García Alix por su nombramiento de Gobernador del Banco de España.

Asistieron también D. Santiago Senarega, secretario general de la Sociedad, y por el Consejo regional de Andalucía y Extremadura, su

Presidente, el exministro de la Corona, Sr. Rodríguez de la Borbolla, representando al Consejo regional de Cataluña y Baleares, su secretario el interventor del Estado Sr. Pujol y Gatell.

En dicha comida íntima celebróse con entusiasmo el éxito que obtuvo meses pasados la emisión y suscripción del capital social, y que pueda inscribirse en el Registro de Sociedades de seguros y hacer los depósitos que exige la nueva ley, tanto en el ramo de mutualidad, como en el de Quintas, el que en condiciones tan ventajosas viene trabajando, haciendo que sea la primera Sociedad de España, para esta clase de seguros, y de cuyos particulares nos ocupamos en otro lugar.



IMPRESIONES BURSATILES

LA BOLSA DE MADRID

(Alcance hasta el 25 de Noviembre.)

La situación creada á esta Bolsa durante todo el mes anterior embarazaba sus movimientos, exteriorizándose el peso del papel volcado en el corro de fecha al aproximarse la liquidación, presentándose el dilema de que ó los alcistas pagaban el interés que quisiera el capital, en cuyo caso se salvaba, ó las entregas de papel darían al trance con la firmeza de los cursos. Como la elección no era dudosa, aviniéronse al fin las posiciones compradoras, aunque no sin regateos, á pagar lo que quisieron los doblistas; pero aun después de dobladas las más fuertes posiciones con el report de 27 á 30 céntimos, que fué lo exigido por los Bancos, quedó pesando sobre el corro una cantidad de papel, no muy crecida, pero sí lo suficiente para esterilizar todas las tentativas de alza hechas por la especulación, moviéndose los cambios, debido á esto, en un margen sumamente estrecho y sólo comparable al escaso negocio realizado.

En esta situación nos sorprendió el resurgimiento del asunto de los desertores alemanes de Casablanca, desempolvado por el Kaiser en su deseo, sin duda, de hacer olvidar sus declaraciones á un periodista inglés, sobre las que tantos comentarios se han hecho.

El conflicto, que por un momento se temió pusiera en peligro la paz europea, según era de fosco el ceño del Emperador, cogió á todos los mercados desprevenidos cuando empezaban á normalizarse, y después de la explosión de alza con que fué saludado en la Bolsa de Nueva York el triunfo de Mr. Taft, alza secundada por Londres, y que poco ó mucho había repercutido en los demás mercados.

Durante cuarenta y ocho horas, fué el conflicto el tema universal, produciendo en las Bolsas efectos verdaderamente desastrosos; pero conseguido el objeto que perseguía el Kaiser, pues las famosas declara-

ciones fueron relegadas á segundo término, la diplomacia alemana hizo declaraciones pacíficas, y todo volvió á su cauce, menos los millones perdidos en las Bolsas, que se fueron para no volver.

Restablecida la calma, vuelven las Bolsas extranjeras á cultivar la nota optimista, reponiendo las pérdidas experimentadas; y en cuanto á los mercados interiores, siguiendo la corriente general, procuran también resarcirse de los quebrantos sufridos, obteniendo en efecto nuestros valores un completo desquite, tanto en los mercados extranjeros como en los nacionales; en aquéllos, porque el mejor aspecto general se ha sumado el favorable efecto que produce el rumor de la próxima conversión del Exterior, que circula insistentemente en París y la satisfacción con que ha sido acogida la nueva ley del Banco, pues se la considera como un paso más para la rehabilitación monetaria, y en éstos, porque á la decisiva influencia que siempre ejercen las cotizaciones extranjeras, se une la alegría de no ver confirmados los importantes acontecimientos políticos que tanto perturban los mercados.

A esta brillante reprise ha seguido un estado de paralización y pesadez, fácilmente explicables por las realizaciones de beneficios que la intensa mejora de fondos y valores ha provocado en casi todas las Bolsas, y también por la imprescindible necesidad de consolidar cambios antes de arriesgarse en nuevas empresas de alza.

Así queda el mercado al cerrar estas líneas el 25 de Noviembre, siendo la cotización de los principales valores la siguiente: 4 por 100 interior, serie F, 84'65; en títulos pequeños, 86'20; amortizable 4 por 100, diferentes series, 90'00; 5 por 100, diferentes series, 101'00; Banco Hipotecario, á 100'80; expropiaciones del Ayuntamiento 5 por 100, á 99'50; Banco de España, á 440; Tabacos, á 394'00; Español de Crédito, á 120'00; Azucarera, preferentes, á 109'75; ordinarias, á 41'50; Duro-Felguera, á 39'75; Unión Alcohólica, á 58'00; Río de la Plata, á 400'00.— Cambio medio sobre París, á 111'07 1/2; sobre Londres, á 27'897.— París cierra el 4 por 100 exterior á 96'65.

LA BOLSA DE PARIS

(CARTA DE NUESTRO CORRESPONSAL)

El incidente franco alemán, con motivo de los sucesos de Casablanca, ha impresionado hondamente este mercado, motivando una baja general de la cotización. La nota oficiosa comunicada por el Kaiser á la prensa alemana es de tonos altamente pacíficos, pero como la situación de los mercados no es muy satisfactoria, bastó el conocimiento de una nota diplomática sobre Marruecos para que la especulación abandonara parte de sus posiciones y se produjeran importantes ventas al descubierto.

Desde que surgió la cuestión de Oriente los mercados han dejado de ser optimistas, y mientras que no se produzcan nuevos hechos que devuelvan la tranquilidad al público-bursátil, ha de ser difícil hacer avanzar francamente la cotización de valores.

La elección de Taft para la presidencia de la República norteamericana, es indiscutiblemente un suceso de importancia para el porvenir. Como su triunfo estaba descontado, no podía influir por el momento de una manera sensible en los mercados; pero es indudable que el desarrollo de su política influirá grandemente en los negocios mundiales.

No hay que olvidar que la gran crisis financiera que durante tres años ha turbado los mercados, se originó en América, y una nueva política en los Estados Unidos repercutirá en los mercados europeos. Los antecedentes del candidato triunfante y el apoyo que le han prestado todas las grandes potencias financieras de su país, son un indicio de que ha de favorecer el desarrollo de los negocios.

Las últimas cotizaciones acusan una mayor tranquilidad, como puede verse por los precios que alcanzan los valores más importantes de los distintos compartimentos bursátiles.

La renta francesa, indecisa á 95'72, cierra á 96'07; el Exterior español cierra á 95'75 y es de creer que el proyecto de reforma de la ley del Banco, cuya lectura próxima en el Congreso por el Sr. Besada se anuncia, repercutirá algo en la cotización. El 3 por 100 italiano se hace á 103'80; el portugués cotiza á 58'65, algo mejorado; el 4 por 100 Ruso se hace á 85'15 y los valores Turco y Servio cierran á 90'20 y 77'70, con alza de 0'10 en ambas cotizaciones.

De los fondos de estado americanos es preferido en 5 por 100 Brasileño, que se hace á 83'10 contra 82'15 por el rumor de la conclusión del empréstito del Estado de San Pablo.

Las Sociedades de crédito presentan sus valores en alza. El Banco de París se hace á 1.698; el Credit Lyonnais cierra á 1.191, y el Banco Otomano llega á 705.

Los valores ferroviarios franceses se muestran estacionarios, menos el de Orleans algo más favorecido, y los ferrocarriles españoles con bastante pesadez en expectativa de ese nuevo proyecto de ley del Banco.

Entre las acciones de valores industriales, la Thomson se cotiza á 115, Malfidano, á 370, y entre los valores rusos de esta clase la Sasnowic oscila entre 1.550 y 1.533, y Bakon entre 991 y 980.

Río Tinto sigue siendo el valor más activo y de mayor firmeza, ofreciendo nuevo avance á 1.869 y arrastrando en su alza á Tharsis, á 153 y Cape Coper, á 225. Las minas de oro, estacionarias; East-Rand, á 110; Goldfields, á 120, y Rand Mines, á 173.—X.— París, 9 Noviembre.



SOCIEDADES BANCARIAS

LA LEY DEL BANCO

AL fin fué leído en el Congreso el proyecto de ley regulando las relaciones del Tesoro con el Banco de España y la circulación de la moneda de plata.

Las principales bases de dicho proyecto se ajustan casi en un todo con lo adelantado por nosotros en el número anterior.

La reforma, que ha sido bien acogida en general, no altera completamente las bases sobre que descansa el Banco de España, dejando á éste en relación menos íntima con el Tesoro, poniéndolo en condiciones de cumplir la ley con más rigor que ahora y en estado de desenvolver su crédito en forma más abierta y liberal.

La tendencia es sana y acreedora de aplauso, que no régateamos á los Sres. González Besada y García Alix, y decimos á ambos, puesto que de acuerdo se ha confeccionado el proyecto, y es éste copia fiel del personalísimo del actual Gobernador del Banco, siendo, por consiguiente, natural que haya sido llevado á dicho puesto para su desarrollo.

Los cinco puntos principales del proyecto abarcan la circulación de billetes, las reservas, las carteras, las relaciones entre el Banco y el Tesoro y la desmonetización de plata.

El preámbulo y la parte dispositiva del mismo, dicen así:

Demandas del país y la imperiosa necesidad de establecer sobre sólidas bases la regularidad y firmeza de nuestra circulación monetaria, exigen de los Poderes públicos urgente remedio al daño que la inestabilidad del valor y la desconfianza sobre la legitimidad de la moneda de plata producen en las transacciones mercantiles y en cuanto puede afectar al crédito en sus varios y diversos aspectos.

La complejidad del problema no consiente apresuramientos; su realidad no admite dilaciones, y de ahí que una y otra impongan labor inmediata, pero meditada, que someto á vuestra sabia deliberación en aquellos extremos que, según el leal entender de cuantos se preocupan de la materia, deben ser abordados como necesarios y previos para lograr el propósito de mejorar nuestra moneda y robustecer el crédito.

Por la ley de 13 de Mayo de 1902 se autorizaba al Banco de España para emitir billetes al portador hasta la suma de 1.200 millones de pesetas, siempre que tuviera en sus Cajas, como garantía metálica, la tercera parte de su importe, mitad en oro y mitad en plata. La modificación que se introduce en el proyecto á discutir disminuye la cuantía á emitir y aumenta la proporción de la garantía metálica.

Responde esta novedad á una meditada observación sobre la firmeza del crédito fiduciario de los Bancos privilegiados en los países que forman la Unión monetaria latina y que proviene de sus fuertes reservas en oro, expresión práctica del monometalismo en abierta contradicción con la teoría del bimetalismo á que todavía parecen afectas.

Cuando la suma de los billetes supere la cifra de 1.000 millones, el importe de la garantía metálica se mantiene en la misma forma y proporción señalada en la ley antes mencionada; porque gravado con un impuesto el exceso de circulación sobre la referida suma de 1.000 millones, bien se advierte el poderoso estímulo para la contracción del billete y la obligada compensación en la proporcionalidad de la garantía.

Muy disminuida la Deuda flotante, representada por pagarés en poder del Banco, de interés reducido, importa ya más que satisfacerla fijar la forma y plazos prudenciales para extinguirla, atendiendo á que toda otra emisión de Deuda fuera más cara, y que la ordenación del pago permitiría mayor holgura al Tesoro para otros apremiante sacrificios encaminados á la disminución de Deuda perpetua y al mejoramiento de la moneda.

La ley de 29 de Mayo de 1882 previene en su art. 5.º que de los sobrantes que ofrecieren los presupuestos, una quinta parte, cuando menos se invirtiera en recoger y extinguir Deuda perpetua del 4 por 100 interior. La aplicación de este precepto es de suma conveniencia concretarla á la que se encuentra en poder del Banco, no solamente para asegurar la efica-

cia de la disposición, sino para evitar bruscas oscilaciones en el mercado de fondos públicos.

Con la tendencia que se advertirá á reducir en la cartera los valores públicos, se encamina el proyecto á extinguir la Deuda perpetua que conserva, substituyéndola en parte por amortizable, porque afianzando el crédito público en la general estimación por la certeza del pago puntual de intereses y amortización, no cabe eliminar sistemáticamente cuando la garantía metálica lo consiente, tales valores, pues tienen en su amortización garantía de estabilidad que les pone á cubierto de fluctuaciones y con la solvencia de la Hacienda pública, fortaleza indudable para que en ningún caso sea el propio Estado quien la debilite. Cohonestanse los provechos que con la conservación de Deuda del Estado en garantía utiliza el Banco, con un aumento en el impuesto sobre el exceso de circulación.

Los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que guarda en su cartera el Banco de España, por su aceptación en el mercado, pueden y deben considerarse de gran valía. Al obligarle á reforzar con ellos su desmedrada reserva estatutaria cabe esperar que la medida será tenida como oportuna y conveniente.

Las autorizaciones que se enumeran para poder concertar con el Banco sólo ofrecen dos novedades, con relación á las disposiciones vigentes: el establecimiento de Cámaras de compensación que la experiencia tiene acreditado en otros países como medio de contraer la circulación de numerario, y la relativa á la expedición, con cargo á la respectiva cuenta corriente, de cheques ó talones representativos de sumas en oro que virtualmente se hallan ya establecidos. Todo lo que tienda á evitar el movimiento de numerario resultará ventajoso para el intento de mejorar la condición de la moneda.

Es tan evidente la conveniencia de que el Banco coadyuve á la policía de la moneda, que excusa todo razonamiento. Por ser el que custodia el numerario del Tesoro correspóndele una parte de su vigilancia ó inspección, y nadie en mejores condiciones para ejercerlas con eficacia.

La política monetaria en España debe encaminarse á preparar el ingreso en la Unión monetaria latina. Algunas de las naciones que la forman han atravesado crisis más hondas y acaso más alarmantes que la nuestra, cuyas derivaciones todavía se dejan sentir. La solidaridad establecida en la regularización de la moneda de plata les ha permitido conllevarla sin grandes quebrantos para su economía y con alivio del daño, merced á las facilidades que para el curso legal de la moneda de cinco francos y de la divisionaria tienen establecidas. Cierta que tales facilidades se logran mediante sacrificios, como el establecer una cantidad fija de moneda de plata por habitante y el de no dar fuerza liberatoria en los pagos más allá de una cierta proporción.

Nuestra situación monetaria no consiente de momento más que adoptar la fijación de la cantidad de moneda divisionaria que debe circular, y como nuestro sistema monetario es idéntico al de las naciones conve-nidas de la Unión, señalando el de siete pesetas por habitante, que es el admitido desde 1885, en la forma que se establece en el proyecto, daremos el primer paso para acercarnos á la Convención latina.

Los sanos principios que informaron la ley de 28 de Noviembre de 1901 se amplían para aplicarlos á toda moneda de plata que se retire de la circulación. Una previsión elemental para indicar la conveniencia de que por el momento se depositen tales monedas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, desmonetizándose con lentitud en la medida que fuere posible.

Justo es, cuando no fuese justo sería de equidad, por los precedentes históricos del daño que padecemos, que los gastos que tales medidas originen los compartan Banco y Tesoro, pues si ventajas hay para éste con la reducción que se propone, no son menores las que alcanzaría el Banco al mejorar la garantía metálica de sus billetes, y, por tanto, una mayor estimación de su crédito fiduciario.

Medidas de elemental prudencia, que están al alcance de todos, aconsejan no proceder de momento á la refundición y menos á la reacuñación de monedas de cinco pesetas, ni aun para substituir en parte las que actualmente circulan. El positivo exceso de plata amonedada, la alarma reciente, el canje practicado, la deficiencia de la policía monetaria, razones son que abonan las medidas que se proponen atentas á remediar el daño del exceso, afirmar la conveniencia de su reducción, pre-

venir exigencias del mercado, aplazar un gasto crecido y, muy singularmente, procurar con la antigüedad de los cuños que circulen una mayor defensa contra todo intento de ulteriores falsificaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar las relaciones del Banco de España con el Tesoro público con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Podrá emitir billetes al portador hasta la suma de 1.000 millones de pesetas, siempre que conserve en sus cajas, en metálico, la tercera parte, cuando menos, del importe total de los billetes en circulación, debiendo ser precisamente dos partes en oro y la otra en plata.

Cuando la circulación de billetes exceda de los 1.000 millones y no pase de 1.500 habrá de estar garantizado al 40 por 100 del exceso en oro, y el resto, hasta completar el 60 por 100, en plata.

Cuando la circulación de billetes exceda de 1.500 millones, y hasta la suma de 2.000, límite máximo de la emisión que se autoriza, habrá de estar garantizado el 50 por 100 del exceso sobre los 1.500 millones en oro y el resto, hasta el 70 por 100, en plata.

2.ª La plata que conserve en sus cajas el Banco de España, como reserva de garantía de la circulación de billetes, será precisamente en moneda de curso legal, quedando excluida para esta atención la plata en barras.

La garantía de oro estará formada: con moneda española de oro por su valor nominal, con moneda extranjera de oro por su valor á la par monetaria, con barras á razón de 3.444'44 pesetas por kilogramo de oro fino y con fondos oro de su propiedad que tenga el Banco en el extranjero, siempre que reunan la condición de disponibilidades á la vista.

3.ª Se establece un impuesto sobre los billetes al portador emitidos por el Banco de España para el caso de que la circulación exceda de 1.000 millones. La proporción del impuesto será de 2 por 1.000 sobre el importe de los billetes que excedan de los 1.000 millones cuando la circulación no llegare á 1.500 y de 4 por 1.000 sobre el exceso de esta cifra.

4.ª El importe de los créditos del Banco contra el Tesoro procedentes de Deuda flotante de Ultramar representados en su cartera por pagarés, será reembolsado en el plazo de diez años, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, por una décima parte en cada anualidad.

5.ª Se destinarán á realizar dicho reembolso:

A. Los recursos especiales ó emisiones de Deuda que autoricen las Cortes; y

B. Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, excepción hecha de lo que determina el art. 5.º de la ley de 19 de Mayo de 1882.

6.ª No podrá el Tesoro público tomar del Banco de España préstamos ni anticipos, á no ser que se autoricen por una ley especial. Se tendrán únicamente como autorizados los comprendidos en el convenio-ley de Tesorería del Estado de 31 de Diciembre de 1901.

7.ª Sumados el importe de los billetes en circulación, la cantidad representada por depósitos en efectivo y la que arrojen las cuentas corrientes, la cifra total que represente tal suma no podrá exceder en ningún caso del valor que sumen las existencias en metálico, pólizas de préstamo, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días y el valor efectivo de los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior.

Lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, será de exclusiva aplicación á los valores de Deuda interior que en la actualidad tiene el Banco en su cartera hasta que se extingan.

A medida que vaya reuniéndose esta Deuda interior, el importe que en efectivo perciba el Banco podrá aplicarlo á la adquisición de Deuda amortizable hasta la cifra de 270 millones efectivos, que le será computable para la proporcionalidad establecida en la presente base; pero al completar dicha cifra, el impuesto establecido en la base 3.ª se liquidará á razón de un 4 por 1.000, cuando la circulación exceda de 1.000 millones y no alcance á 1.500, y de 8 por 1.000 por el exceso de los 1.500 millones.

8.ª Los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en la cartera del Banco serán realizados en el plazo máximo de cinco años, y el beneficio que obtenga en la venta aquel establecimiento pasará á formar parte de su reserva estatutaria.

A partir del quinto año de la promulgación de esta ley, cuando los beneficios líquidos que obtenga el Banco permitan el reparto de un dividendo superior á 90 pesetas por acción, llevará al fondo de reserva el 5 por 100 del total de beneficios líquidos, y si el dividendo excede de 100 pesetas por acción, se nutrirá además dicho fondo con el 10 por 100 del exceso que resulte después de deducir dicho dividendo.

Cuando el fondo de reserva alcance la cifra de 100 millones de pesetas, el Banco quedará en libertad de aumentarlo según estime conveniente.

El importe á que ascienda este fondo podrá destinarlo el Banco á las

operaciones que acuerde su Consejo de Gobierno, aun cuando en la forma y en los plazos de vencimiento no se ajuste á las disposiciones por que se rige, y además á la adquisición de efectos públicos extranjeros y de los emitidos por Sociedades ó entidades españolas, siempre que tengan la garantía del Estado.

9.ª El Ministro de Hacienda concertará además con el Banco:

Primero. El plazo y forma en que se constituirán las reservas metálicas exigidas por la base 1.ª de este artículo.

Segundo. El procedimiento para desarrollar la riqueza agrícola ó industrial, favoreciendo las iniciativas de las Asociaciones de reconocida solvencia en lo relativo á créditos, descuentos y demás operaciones que contribuyan á su desenvolvimiento y extensión.

Tercero. La ampliación del número de sucursales y apertura de Cajas subalternas.

Cuarto. El establecimiento de Cámaras de compensación en Madrid, Barcelona y demás poblaciones en que el movimiento mercantil lo demande.

Quinto. La creación de cuentas corrientes en oro, para lo cual podrá entregar á los interesados cheques ó talones representativos de valores de dicho metal, admisibles en pago de las contribuciones ó impuestos que deban abonarse en oro.

Sexto. Coadyuvar á la policía de la moneda, retirando de la circulación los billetes que representen algún deterioro, cuidando siempre de que sean nuevos los que salgan de las Cajas del Banco y conservando en su poder las monedas de plata que como resultado del canje efectuado presenten indicios de haber sido acuñadas clandestinamente.

10. El tipo de interés de los préstamos sobre efectos públicos será señalado de acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Consejo del Banco.

En cuanto al interés, premio ó comisión de las demás operaciones, el Banco los determinará libremente en cada caso, apreciando las condiciones de aquéllas.

11. El importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, correspondiente á series retiradas de la circulación, de no haberse presentado al cobro dentro de los diez años siguientes al acuerdo de su retirada, será entregado por el Banco al Tesoro público. La cantidad á que ascienda dicho importe dejará de figurar en el pasivo del Banco; pero éste abonará por cuenta del Tesoro los que anteriormente se presentasen á hacerse efectivos.

12. Mediante convenios especiales con el Ministro de Hacienda, el Banco de España podrá encargarse de la negociación por cuenta del Tesoro de valores del mismo ó del Estado y del pago de los intereses y de la amortización; pero en ningún caso podrá interesarse en aquellas operaciones ni negociar en efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro público, en lo relativo á la moneda de plata, se ajustará á las siguientes reglas, concertando su ejecución en lo que le afecte con el Banco de España:

1.ª La prohibición contenida en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901 se hace extensiva á la reacuñación de la moneda borrosa y á la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, que continuará recogiendo por las Cajas del Banco y entregándose para su custodia á la Fábrica de la Moneda.

2.ª Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación la cantidad de moneda divisionaria de dos pesetas, una peseta y 50 céntimos de peseta que sea necesaria para que la circulación de dichas monedas quede reducida, en su cuantía á la que resulte de computar siete pesetas por habitante, en esta forma: dos monedas de dos pesetas, dos de una peseta y dos de 50 céntimos de peseta. No podrá retirarse en ningún año cantidad superior á la décimatercera parte de la que en total corresponda refundir.

3.ª Las monedas del sistema vigente que fuese necesario retirar de la circulación para reducirla en la forma anunciada anteriormente, serán entregadas por el Banco cuando el Gobierno lo disponga á la Fábrica Nacional de la Moneda.

4.ª Los gastos que se originen por la refundición y conversión en barras de esta moneda, y así como por la depreciación entre el valor legal y el que se obtuviere por la venta de las barras de plata fina, serán costeados en un 50 por 100 por el Banco de España, quedando el resto á cargo del Tesoro.

5.ª Las monedas de cinco pesetas que tenga el Banco y no sean necesarias para la garantía en plata de los billetes en circulación, se computarán provisionalmente como oro por su valor intrínseco al precio que tenga la onza *standard* en el mercado de Londres. Esta garantía provisional irá disminuyendo á medida que el Banco vaya reforzando su reserva en especie oro en las condiciones que se estipulen en el concierto á que se refiere el apartado primero de la base 9.ª.

6.ª Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, además de aplicarse á lo prevenido en el párrafo B de la base 5.ª y segundo de la 7.ª, se destinarán, en la parte que su cuantía lo consienta, á cubrir el 50 por 100 de los gastos que ocasione refundir la moneda que se retire de la circulación y demás operaciones hasta convertirla en barras de plata fina para ser enajenada.





UNION RESINERA ESPAÑOLA

DECÍAMOS en nuestro número anterior que con mayor espacio de tiempo, nos ocuparíamos de la *Unión Resinera* en su aspecto financiero.

Consignábamos en el comentario al pie de la Memoria nuestra creencia de que la marcha futura de la Sociedad había de variar por completo, bajo la hábil mano de sus Directores y del Consejo de Administración, presidido por personalidad tan prestigiosa y competente, como D. Eduardo Cobián, logrando nuevos días de prosperidad, ya que por causas meramente accidentales y por motivos que creemos innecesario repetir, sufriera quebrantos en su desarrollo.

Poco tiempo han tardado los hechos en darnos la razón, puesto que lo anterior lo escribíamos el 25 del pasado Octubre; y al trazar hoy estas líneas, transcurrido sólo un mes, las esperanzas se han convertido en realidades, quedando sólo la resolución de algunos asuntos que, aunque de verdadera importancia para la Sociedad, no dependen de sus Directores, por relacionarse con el mercado de productos resineros en el mundo.

Es esta una cuestión de gran transcendencia, si se tiene en cuenta que en 1904 el precio medio del aguarrás fué de 89 francos los 100 kilos, llegando en 1905 á 95, y á 101 en 1906, siendo en el actual de 50 á 60 francos solamente. Como la cantidad de aguarrás que exporta la Resinera, sin contar lo que vende en España, es algo mayor de tres y medio millones de kilogramos, resulta que con la baja de 40 francos en los 100 kilos, sufrida por los precios en el extranjero y su influjo natural en los de la península, donde se vende el resto de la producción hasta 4.000.000, ha dejado de ganar la Sociedad 1.600.000 francos.

Respecto á las demás dificultades, están vencidas, como decimos anteriormente, pues las de orden interior se han resuelto á satisfacción, no teniendo ya nada que temer la Sociedad por ese lado.

El Consejo y los Directores, rivalizando en actividad y

celo, han entrado en un período de completa reorganización y mejora de servicios, suprimiendo gastos innecesarios, tanto en el personal como en el material, que representaban unidos fuertes sumas y hoy importantes economías para la Resinera.

Los pleitos que ésta sigue, se tiene la seguridad de que han de evacuarse en definitiva á su favor, proporcionándola revindicaciones por más de un millón de pesetas.

También, y aunque ya en este lapso de tiempo la experiencia de los Directores, libres de tutelas, habían reformado algunos contratos en condiciones más ventajosas, el Consejo ha empezado á dedicar desde el primer momento especial cuidado al estudio de todas las cuestiones relacionadas con el arrendamiento de montes y ejecución de aprovechamiento para llegar al mismo fin.

Y por último, las acciones, faltas de apoyo por carencia de fondos de reserva de la Sociedad, á quien no convenía vender á los bajos precios que regían, y el no reparto de dividendo por las pérdidas sufridas y que anteriormente reseñamos, si bien descendieron á 74, han reaccionado favorablemente, aunque con lentitud, y ya hoy se cotizan á 90 (24 del actual), siendo este un sintoma de que el mercado vuelve á tener confianza en la Sociedad y sobre todo en el gran empeño, actividad é inteligencia que sus Directores y Consejo de Administración ponen para lograr su reposición.

Con la mejora del comercio norte-americano, libre ya de la preocupación de las elecciones presidenciales, que comienza á desenvolverse con su actividad característica, es de esperar que los precios del aguarrás alcancen el mismo nivel que el de años anteriores, con lo que la Sociedad tendrá ya la base firme y segura que necesita para el saneamiento general que prepara su Dirección justificándose con todo esto el optimismo que reflejamos al principio de estas líneas, y la seguridad de que la *Unión Resinera* ha de recobrar muy en breve la solidez y prosperidad de pasados días, de lo que sinceramente habremos de congratularnos.

EL FERROCARRIL Á COLMENAR

UNO de los negocios de más importancia entre los emprendidos por la Compañía Madrileña de Urbanización es ese ferrocarril, que ha de poner en comunicación esta capital

caducado hace años su concesión y la prórroga que fué solicitada, opone ahora un interdicto ante el Juzgado, pidiendo la suspensión de las obras y el levantamiento de la vía tendida, á la vez que con la R. O. aludida abroquelaba su derecho caducado, dándose por reconocida su personalidad desde el instante que en esa disposición ministerial se manda que se pongan de acuerdo ambas Sociedades, la Madrileña de Urbanización y la anónima del tranvía de Madrid á Colmenar.

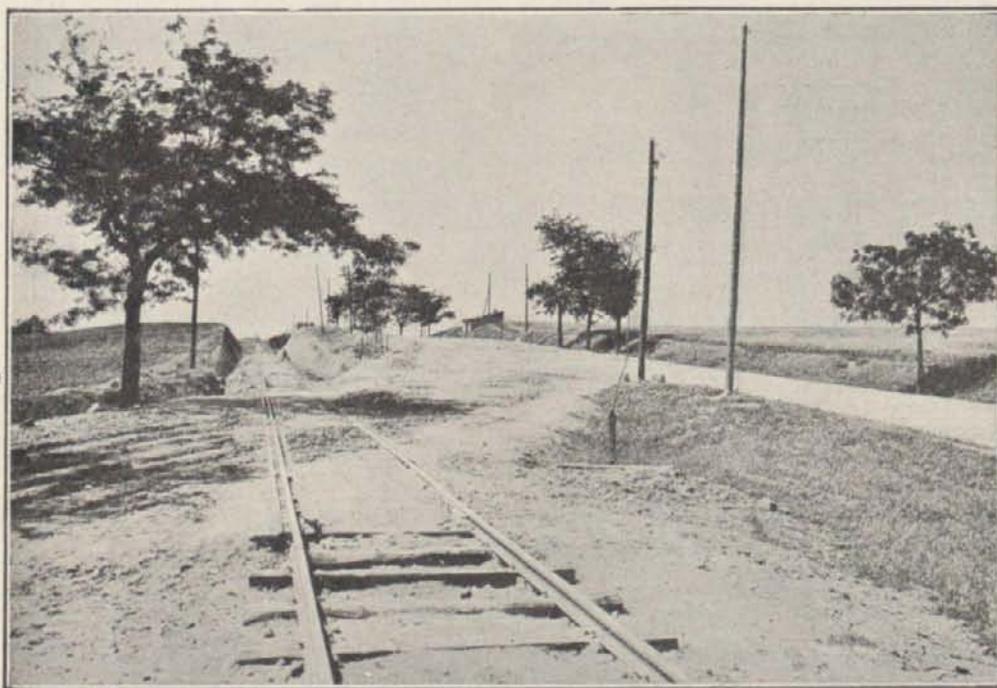
El Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, D. Arturo Soria, se ha opuesto á tan desatentada disposición con el escrito que transcribimos, y que dice así:

«Ilmo. señor Director de Obras públicas:

Enterada la Compañía que tengo la honra de representar del traslado de la R. O. referente al intento de ponernos de acuerdo con la Sociedad (en caducidad) del tranvía de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa para el paso por la finca «El Goloso», debo manifestar que la ley de ferrocarriles es anterior y superior á la R. O. declaratoria de la caducidad y de una autorización para proseguir las obras con ciertas restricciones, y por lo tanto la ley de ferrocarriles no debe ser derogada por una R. O.

En su consecuencia, y siendo público y notorio que está pendiente de la resolución de las Cortes un proyecto de ley de rehabilitación y prórroga de la referida concesión, parece lo más natural y lo más respetuoso con los Cuerpos Colegisladores aguardar á conocer el resultado definitivo del proyecto de ley de rehabilitación y prórroga, porque si las Cortes no aprobaran el mencionado proyecto, claro es que el proceder la Administración pública como si el proyecto fuera ley, sin serlo, constituiría una grave infracción del régimen constitucional vigente.

Además, aun suponiendo que se pase por alto la infracción constitu-



CRUCE CON LA CARRETERA DE MADRID Á IRÚN

con multitud de pueblos de la vecina y hermosa sierra del Guadarrama.

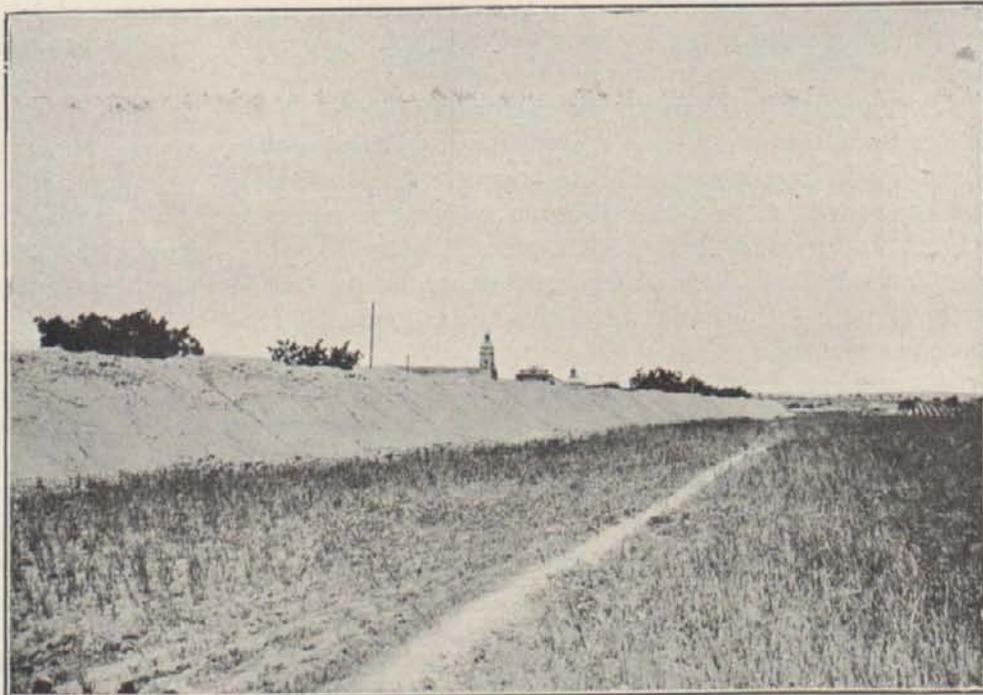
La construcción de esa vía férrea facilitará á los habitantes de Madrid el medio de hallar condiciones de higiene y de salud casi á las puertas de esta villa, que hoy, no obstante su proximidad, son casi completamente desconocidas de la mayor parte de los madrileños.

Hállase en explotación el primer trayecto de esa vía, entre Cuatro Caminos y Fuencarral, y está próxima á terminarse la construcción del segundo, entre Fuencarral y Colmenar Viejo.

Es una Empresa que modificará esencialmente las condiciones de vida de muchos pueblos de esta provincia, los más desatendidos de todos los de España, no obstante el poseer excepcionales y ventajosas cualidades, por hallarse enclavados en la sierra, para que acuda á ellos numerosa colonia veraniega sin las molestias y dispendios que han de sufrir y realizar los que tienen alguna facilidad para alejarse de Madrid durante la estación estival.

Por lo mismo, debía suponerse que la Administración habría de favorecer á la entidad ó Empresa que afrontara obra semejante; y, sin embargo, para confirmar la regla general de que en España los organismos de la Administración son la eterna rémora del progreso, lejos de ayudar ha dictado una Real orden que, de prevalecer, dificultaría y, desde luego, retrasa la terminación de las comenzadas obras.

Es el caso que una Sociedad anónima, anterior concesionaria del tranvía entre Madrid y Colmenar, no obstante haber



UN TERRAPLÉN

cional, no es admisible en este caso particular, y mucho menos como procedimiento general, el de encargar á los litigantes que se pongan de acuerdo ofreciendo previamente la Administración pública aprobar lo que acordaren, fuere justo ó injusto.

Por último, admitidas con protesta ó sin ella, la infracción constitu-

cional y la aplicación de este novísimo derecho administrativo que se presta á muchos comentarios, quedaría anulada por sí misma, sin valor ni efecto alguno la intención con que ha sido dictada la Real orden de referencia, porque en ella se prescinde de la voluntad y de la propiedad del Excmo. señor Marqués de Santillana, dueño del terreno que pretenden ocupar ambos litigantes, y que uno de ellos, la Compañía Madrileña de Urbanización, ha ocupado ya con beneplácito del propietario.

Cuando éste por su voluntad ó por los trámites de la expropiación forzosa conceda permiso para ocupar su terreno á la Sociedad del tranvía, en suspensión de pagos, ó á la otra Sociedad que se ha creado para arrendar la explotación de la concesión caducada de Madrid á Colmenar Viejo, con ramal á Chamartín, entonces sería llegado el caso de ponerse de acuerdo ambas Sociedades, acuerdo que tampoco es necesario puesto que replanteado que fuere sobre el terreno el proyecto aprobado de la línea no construida del tranvía, la Compañía que tengo la honra de representar, concesionaria del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo ya construido en aquella parte de la línea, no se niega á que ambas líneas se corten ó coincidan en una parte de su trazado cuantas veces sea preciso y conveniente.»

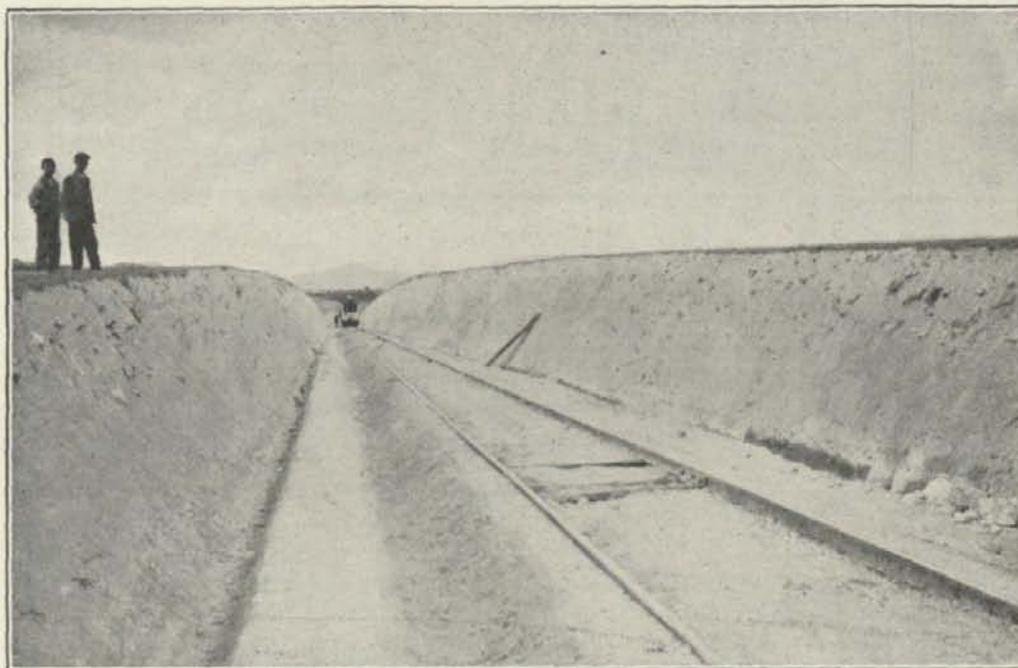
La razón y la justicia están del lado de la Compañía Ma-

drileña de Urbanización; pero, como en el Consejo de Administración de la Compañía anónima del tranvía figuran caciques y personajes políticos, es de temer cualquiera arbitrariedad, ante la verdadera coacción que para el juez que ha de fallar el indicado interdicto, representa esa disposición ministerial.

Sensible sería que la arbitrariedad se consumase, retrasando así el progreso de esta provincia y suspendiendo las obras en las que, actualmente, se ocupan á diario más de 1.000 jornaleros.

Llamamos sobre todo ello la atención del señor Ministro de Fomento, creyendo que se ha dejado sorprender y que no puede prevalecer lo dispuesto tan irreflexivamente y

con tan grave perjuicio para los intereses de la provincia y los de una Compañía que, como la Madrileña de Urbanización, tan meritorios y laudables esfuerzos viene realizando en pro de la europeización de la capital de España, creando mejoras tan importantes como las que supone la implantación del citado ferrocarril.



TRINCHERA

LA SUBIDA DEL PAN

CASI todos los periódicos diarios se han ocupado, con mayor ó menor extensión, de la subida del pan, asunto de vital interés para los vecinos de esta capital, donde ya la carestía y alza de los elementos principales de vida hacen ésta imposible, viniendo como agravación la del pan, único alimento de muchas familias.

No es, sin embargo, Madrid la sola población castigada con la elevación de ese artículo de primera necesidad.

Nuestro corresponsal en Barcelona nos comunica sobre ello lo siguiente:

«Casi todos los panaderos de esta capital, en virtud del aumento persistente de los trigos y harinas, han subido el precio del pan, en dos céntimos el kilo.

En esta ocasión ha existido perfecto acuerdo y unanimidad de criterios entre las entidades Centro Gremial de San Honorato y Liga Industrial de Panaderos.

Los directores de las citadas Corporaciones han rivalizado en procurar conseguir un satisfactorio resultado.

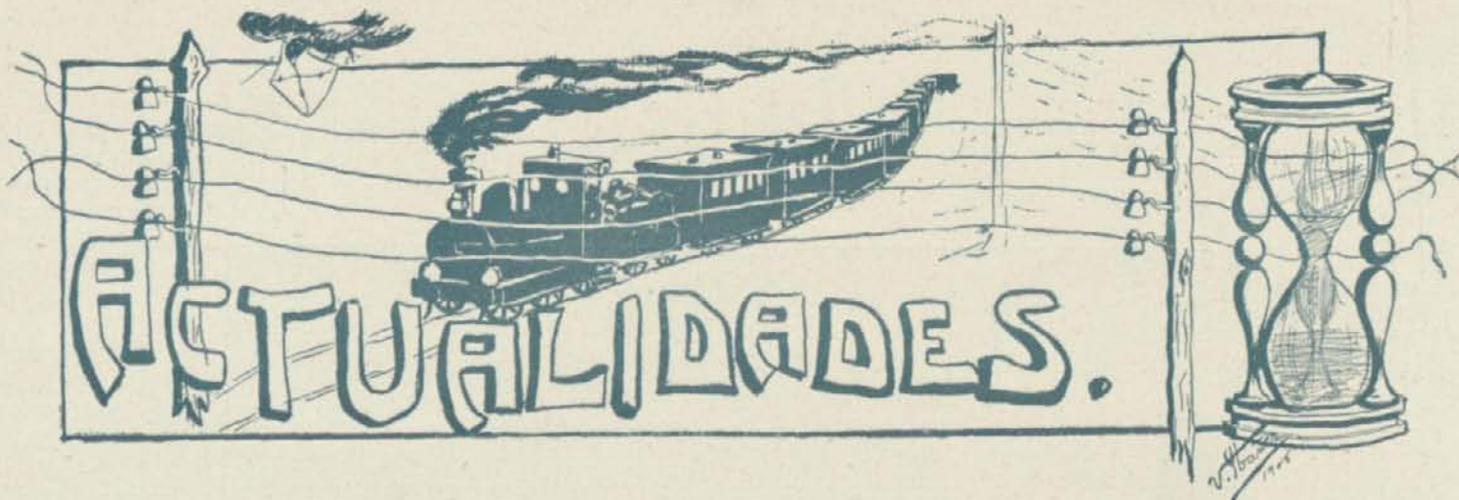
En su consecuencia han aparecido en los puntos más visibles de los establecimientos de panadería, un cartel con la siguiente tarifa de precios: Panes de 3 kilos, pesetas 1'30; de 2 kilos, 90 céntimos y de 1 kilo, 45 céntimos. Las piezas de medio kilo á 25 céntimos, éstas no han sufrido variación. El pan de 2.^a ha quedado á 40 céntimos el kilo.»

Los panaderos de ambas capitales justifican la subida del pan por la de los trigos y harinas en el mes de Octubre, en que de la primera á la última semana sufrieron las modificaciones que se indican en los siguientes cuadros, donde se consignan en pesetas los 100 kilos, excepto en lo que respecta á los trigos en los mercados de Valladolid, Peñafiel, Nava

del Rey, Arévalo, Rioseco, Medina del Campo y Salamanca, que se hace en reales la fanega:

	SEMANA 1. ^a		SEMANA 4. ^a	
TRIGOS				
Candeal Castilla	32'27	á 32'72	32'27	á 32'95
Danubio.....	31'50	» 32'25	31'81	» 32'27
Aragón Monte.....	32'95	» 34'07	32'92	» 35'54
Navarra Monte.....	31'81	» 33'63	31'81	» 33'63
Urgel.....	30'45	» 31'36	30'90	» 31'81
Aragón.....	30'90	» 31'81	31'81	» 32'27
Blanquillo, Extremadura.....		» 32'—	32'—	»
Valladolid (fanega y ris.).....	47'75	» 48'—	49'50	» 50'—
Arévalo.....	48'50	» 49'—	49'50	» 49'—
Rioseco.....	47'—	» 47'25	49'50	» 50'—
Medina del Campo.....	47'50	» 48'—	49'—	» 49'50
Salamanca.....	48'—	» 48'50	49'—	» 49'50
HARINAS				
Extra blanca núm. 1.....	40'86	á 42'06	41'46	á 42'66
Superfina blanca núm. 2.....	38'76	» 39'06	39'06	» 40'86
— — núm. 3.....	35'45	» 36'05	36'05	» 37'25
Segundas.....	22'50	» 23'25	22'50	» 23'25
Terceras.....	20'—	» 20'85	20'—	» 20'85
Cuartas.....	18'75	» 19'60	18'75	» 19'60
Extra fuerza núm. 1.....	46'27	» 46'87	46'27	» 46'87
Superfina fina núm. 2.....	43'87	» 44'47	43'87	» 44'47
— — núm. 3.....	36'65	» 39'66	36'05	» 39'66
Segundas.....	24'16	» 24'50	24'16	» 24'50
Terceras.....	21'70	» 22'50	21'70	» 22'50
Cuartas.....	19'17	» 21'70	19'17	» 21'70

Como desde primeros del mes actual han comenzado á descender los precios del trigo, y por tanto el de las harinas, suponemos han de bajar de nuevo los precios del pan.



NOVIEMBRE

Las gangas de Juan Español.—Las gangas para el Ejército.—¿Quién será él?—El pim, pam, pum político.—“La fuerza bruta” y “Gerineldo”.—Las venturas del porvenir.—Los grandes problemas de la aviación... tauro-miureña.—Un muerto ilustre.

EN tan dichoso mes—que empieza con Todos los Santos y acaba con San Andrés, como reza el dicho popular,—resulta que el pobre Juan Español es entregado á todos los demonios y puesto en aspa, como el santo que finaliza los días de la corriente mensualidad.

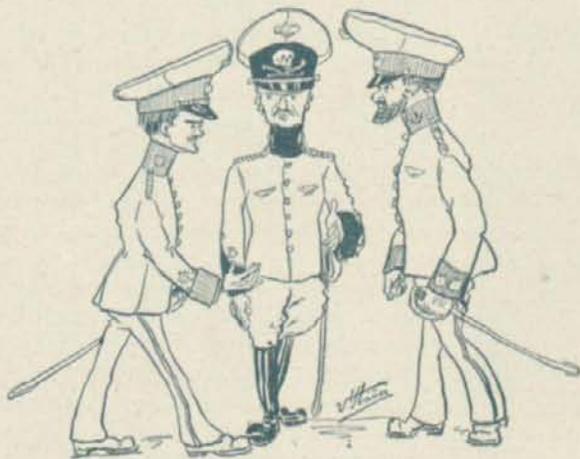
No exageramos. Primero, hemos corrido tal cual tormentilla por tierras catalanas; hemos apechugado luego con la subida del pan; cargaremos con el negocio de la Escuadra—que está para ultimarse,—y ya se nos prepara para el año próximo el dogal del Presupuesto que á toda prisa confeccionan en las Cortes, y que será tan gravoso y poco compensador como todos los anteriores.

Índice pavoroso en el que no faltará su rengloncito de inundaciones, que ya han empezado á producir con las primeras lluvias. ¡Miel sobre hojuelas!

**

Verdad es que nuestros militares gozan ya del nuevo uniforme y gorra de plato correspondiente—*deutschen modell*,—aunque no haya podido prevalecer el aumento de escalas pretendido por el Jefe de nuestro Estado Mayor General, ya cesante, y esto es algo.

Aclaremos el concepto, porque no es cosa de dar de cabeza con la dichosa ley de jurisdicciones, ¡eh!



Lo que nos parece *algo*, no es la cesantía del general Martitegui, llevada á cabo tan sin adobo alguno por su cariñoso y fraternal amigo el señor Ministro de la Guerra. Algo es ya el que nuestra bizarra oficialidad se cubra y vista á la alemana. Porque ¿quién duda que tras del nuevo uniforme vendrá la

ciencia militar germánica, y con ella la de capacitar á nuestro ejército para cuando, dentro de algunos añitos, pueda ir á la guerra...?

Con esos uniformes en tierra, y con los barcos que nos construya jay, cuando Dios quiera! la casa Vickers, vamos á resultar invencibles. ¡Victorioso Codorniu futuro! ¿dónde estás para que, mientras eso llega, aproveches el tiempo con uno de esos jaleitos que tanto logramos acreditar en la historia de la primera mitad del siglo pasado...?

**

¿Chi lo sá?

Háblase misteriosa y enigmáticamente estos días del nombramiento de un Capitán honorario. Los más acreditados reporters devánanse los sesos imaginando sobre quién recaerá tan honorífica prebenda.

Sobre la Virgen del Pilar no ha de ser, porque ya disfruta de tan alto cargo de la milicia...; pero, puesto que se trata de hacer *pendant* con ella, el nombramiento recaerá, de fijo, sobre persona piadosa y bien quista en las antesalas del Cielo.

Será, pues, ese nombramiento una especie de Desposorios terrenales con tan excelsa Señora.

Y como decimos más arriba, ¿quién sabe...? Acaso el que resulte agraciado, iluminado por la divina inspiración de su honoraria compañera de armas, vendrá á ser el Capitán glorioso que restaure los laureles bélicos de nuestro Ejército.

Esperemos, pues, á que el enigma se descifre, ó á que el general Primo, echando por la calle de enmedio, así como despachó en un dos por tres á Martitegui por pretender aumento en la oficialidad, se arranque con alguna genialidad de las suyas, probando que no en vano ostenta el título de marqués de Estella.

**

Causa tristeza el ver deshacerse áureas leyendas.

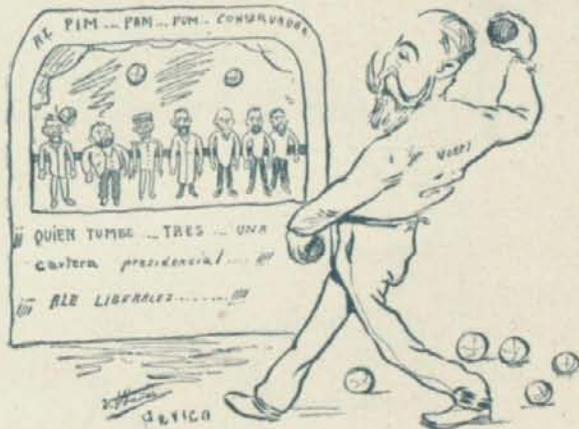
A medida que desaparecen de la escena los colores de la oratoria y de la política, dejándonos huérfanos de gloria, sus pseudosustitutos parecen empeñados en hacer honor aquella frase castelariana en que, acaso con alguna injusticia, se decía de un estadista español: «Es un farol, cuya luz se extingue á medida que los demás vamos apartándonos de él».

Recordamos esto al ver la sorprendente actitud adoptada por el Sr. Maura ante los últimos debates parlamentarios.

Habló Urzáiz, y con pretexto de la reforma de la ley de alcoholes, recordando la ley del impuesto sobre el azúcar, fulminó tremenda catilinaria contra las clases gobernantes, amparadoras de particulares intereses contra el interés público... Sus acusaciones fueron tales, que, por más que el Presidente

del Consejo acompañaba al monarca en su viaje por Cataluña, hacíase preciso que desde el banco azul se pusiera correctivo á lo dicho por el probo exministro... Y se dió la llamada por respuesta.

Días después, al discutir la totalidad de los Presupuestos, el jefe del partido liberal, dando la mayor solemnidad á sus



declaraciones al ocupar la tribuna parlamentaria, denunció la enorme torpeza del plan económico del Gobierno. Anunció el fracaso de ese presupuesto que aparece en pleno déficit, y la imposibilidad de atender con él á las más perentorias necesidades del país... Y el Sr. Maura continúa en el silencio.

Pues, si D. Antonio Maura olvida sus gallardías oratorias, y está claro que se le alcanza poco de Necker, y necesita la cooperación de Cambó para regir el timón de la nave política, ¿á título de qué nos sigue gobernando?

Es ya un astro medio eclipsado, del cual no nos va á quedar más cola que ese nombramiento de Capitán general honorario de que antes hablamos.

**

En los fastos teatrales debemos registrar dos grandes acontecimientos: el estreno de *La fuerza bruta*, en Lara, y el de *Gerineldo*, en el teatro Español.

La hermosa comedia de Benavente llegó al vivo de los es-



JACINTO BENAVENTE

pectadores, que aplaudieron calurosamente al dramaturgo, que sabe reverdecer los laureles de nuestro inmortal teatro.

Cristóbal de Castro y López de Alarcón han dado luz, color y vida al minúsculo romance de *Gerineldo* y *la Infantina*, alcanzando un éxito de poetas, logrando que la escena vuelva



CRISTÓBAL DE CASTRO

á ser lo que fué en sus mejores tiempos, asiento de la poesía soñadora y dulce, libre de toda traba y dogmatismo tendencioso... ¡Lástima grande que los actores de ahora entiendan



LÓPEZ DE ALARCÓN

poco de versos, y los reciten de corrido ó tan desmayadamente que les hace perder la mayor parte de su expresión...!

**

Las lluvias han empezado ya ha hacer de las suyas, y llegan noticias de estragos enormes causados por las tormentas en las provincias de Gerona y de Málaga.

Hace falta en ésta la construcción de un puente sobre el Guadalorce, río que pone en comunicación á dicha ciudad con Cártama y otros pueblos de importancia, pero... ¡verán ustedes cómo resulta lo de siempre!

Dos veces se ha derruido el puente de Cártama por defectos de construcción y de torpe emplazamiento, y para que eso se repita y se gasten pesetas en balde, preferible es que suceda lo que Dios quiera.

Así como así, si el desamparo de los gobiernos y el capricho de los caciques llevan tan hermosa comarca á la despo- blación y á la ruina, tampoco los que vienen siendo víctimas de tan repetidos siniestros hacen gran cosa para evitarlos ó remediarlos.

Parece que en este país no hay noticia de los cohetes gra- nífugos, ni se sabe utilizar el seguro. ¡Oh, santa y paradisiaca ignorancia!

Escribimos estas líneas sobrecogidos por una enorme pre- ocupación.



D. EDUARDO MIURA

No recordamos conmoción igual, ni siquiera apelando á nuestros recuerdos históricos.



BOMBITA

Newton, descubriendo la gravitación universal; Copérnico y Galileo, transformando el sistema científico celeste; descu-

bridores y genios en comandita, no pudieron causar en el mundo agitación tamaña.



MACHAQUITO

Un puñado de aplaudidos y valientes matadores de toros han dado á luz una circular dirigida á los empresarios de plazas de toros, manifestándoles que, en lo sucesivo, los fir- mantes no lidiarán reses de la ganadería de Miura, de no per- cibir dobles honorarios.

El revuelo levantado con tal motivo entre los aficionados al «espectáculo más nacional» es inmenso, y la prensa de mayor circulación viene consagrando á tan *capital* asunto muchas de sus columnas que, con frecuencia, escatiman á cuestiones en que se ventilan intereses y problemas que afec- tan á la masa general del país.

No les imitemos nosotros, á quienes tiene perfectamente sin cuidado las reses — y el precio de su lidia — que hayan de torear el *Bombita*, el *Machaquito*, el *Blanquito* y demás *to- reros* en diminutivo.

Pero, como nuestro redactor artístico nos envía los monos que verán usfedes, hemos creído conveniente escribir estas líneas sobre el trascendental asunto que, á la hora presente, constituye la actualidad más emocionante y pistonuda en este felicísimo reino de las capitidisminuidas Españas.

Ha muerto el Dr. D. Alejandro San Martín, cuya vida, con- sagrada por entero á la ciencia, ha tenido digno remate, con la disposición testamentaria del finado, que legaba su cuerpo al anfiteatro, para que en él aprendieran los discípulos de Ana- tomía la lección correspondiente.

Momento de suprema grandeza el de este funeral científico, en el cual, los catedráticos, compañeros del ilustre muerto, oficiaron de sacerdotes de la religión de la ciencia, consagra- do al cuerpo del maestro el augusto homenaje de la investi- gación de la verdad científica.

Por muchos obstáculos que los ideales de otras épocas se empeñen en acumular para cerrar el camino á las nuevas ideas, ejemplos como éste demuestran que el Progreso es in- defectible, y que sus leyes han de cumplirse en todas partes.

¡Descanse en paz el sabio profesor, y no olviden los vi- vos la grandiosa lección que les ha dado un enamorado de la Verdad!